

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CONSEJO GENERAL

ACTA N° 09

SESIÓN EXTRAORDINARIA

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señoras y señores integrantes del Consejo General daremos inicio a la Sesión No. 09 de tipo Extraordinaria, convocada para este día jueves 25 de febrero del año dos mil veintiuno al término de la sesión número 8 Ordinaria.

La cual de igual forma estamos llevando a cabo de manera virtual y con las mismas consideraciones señaladas en la sesión Ordinaria que recién concluyó.

Por tal motivo en obvio de repetición las recomendaciones que usualmente lee la Secretaría, les pido las atendamos si son todas y todos tan amables.

Señor Secretario, le solicito si es tan amable efectuar el pase de lista de asistencia y la declaración de quórum correspondiente si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente, Se llevará a cabo el pase de lista de asistencia.

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE

PRESENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO

PRESENTE

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA

PRESENTE

MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA

PRESENTE

MTRO. OSCAR BECERRA TREJO

PRESENTE

LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ	PRESENTE
LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ	PRESENTE
MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA	PRESENTE

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. SAMUEL CERVANTES PÉREZ PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	AUSENTE DE MOMENTO
--	-----------------------

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Veo conexión no sé si nos escucha. A ver ahorita revisamos la conexión parece que hay un problema.

LIC. ALEJANDRO TORRES MANSUR PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESENTE
--	----------

ING. JULIO CÉSAR MARTÍNEZ INFANTE PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PRESENTE
---	----------

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Tomo nota de la asistencia de la representación del Partido Acción Nacional, el caso del representante propietario Ciudadano Samuel Cervantes Pérez.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Presente, presente Secretario disculpe.

LIC. ARCENIO ORTEGA LOZANO PARTIDO DEL TRABAJO	PRESENTE
---	----------

LIC. ESMERALDA PEÑA JÁCOME PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PRESENTE
--	----------

LIC. LUIS ALBERTO TOVAR NÚÑEZ PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	PRESENTE
---	----------

LIC. MARLA ISABEL MONTANTES GONZÁLEZ PARTIDO MORENA	PRESENTE
--	----------

LIC. JORGE ALBERTO MACÍAS JIMÉNEZ PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	PRESENTE
--	----------

C. DANIEL MARTÍN ZERMEÑO HERRERA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS	PRESENTE
---	----------

LIC. SERGIO JULIÁN MARTÍNEZ HUERTA
PARTIDO FUERZA POR MÉXICO

PRESENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Consejero Presidente en consecuencia, le informo que se encuentran presentes de manera virtual en esta sesión, a través del uso de la plataforma tecnológica de videoconferencias de la Empresa Teléfonos de México, el Consejero Presidente, cuatro consejeras electorales y dos consejeros electorales, así como diez representantes de partidos políticos; por lo tanto, se declara la existencia del quórum para llevar a cabo la presente sesión.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Habida cuenta de que se ha verificado la existencia del quórum requerido para el desarrollo de la sesión, declaro formalmente instalada la misma.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 párrafo uno del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, le solicito señor Secretario sea tan amable someter a consideración de las y los integrantes del pleno, la dispensa de la lectura del proyecto del Orden del día así como de su contenido, en virtud de que se ha circulado con la anticipación reglamentaria, proceda señor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Antes si me lo permite, de someter a consideración la dispensa de lectura del contenido del Orden del día, me permito proponer las adecuaciones siguientes:

En primer lugar la permuta del Orden de los asuntos enlistados en los puntos 1 y 4, es decir el informe sobre la integración de los escenarios de cómputos de los consejos distritales y municipales electorales pasa al punto cuarto y el proyecto de acuerdo relativo a los Lineamientos de cómputos y cuadernillo se traslada al punto uno.

Por otra parte respecto al punto del Orden del día enlistado como número cinco se propone agregarle el número de expediente en el rubro para quedar como sigue: Proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que recae al Expediente PSE-01/2021, que resuelve la denuncia interpuesta por el ciudadano Cristian Eliud Nava Tinajero, en contra del ciudadano Luis Lauro Reyes Rodríguez en su carácter de Presidente Municipal de Güemez, Tamaulipas por hechos que considera constitutivos de infracciones a los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistentes en uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada.

En ese sentido correría la misma suerte el rubro del proyecto de resolución que le fue previamente circulado.

Bien, sino hubiese comentarios

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Adelante señor Secretario proceda usted a tomar la votación con las modificaciones que propone.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Gracias señor Presidente.

Se pone a consideración de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, la dispensa de la lectura del Orden del día así como también el contenido del mismo incluyendo las adecuaciones que ya se han mencionado.

Bien, no habiendo observaciones, a continuación tomaré la votación nominativa de cada Consejera y Consejero Electoral, solicitándoles sean tan amables de emitir su voto respecto de la aprobación de la propuesta.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor de la propuesta en los términos que usted plantea, en el sentido de que se permuten las posiciones 1 y 4 de los asuntos del Orden del día y la incorporación en el proyecto de resolución de la clave del expediente correspondiente.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor Secretario.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del Orden del día, así como también sobre su contenido con las adecuaciones planteadas por el suscrito.

Aclarando que el texto del mismo formará parte integrante del acta de la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

1. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por el que se aprueban los Lineamientos para el desarrollo de la sesión de cómputos distritales y municipales del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 y el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la sesión de cómputos distritales y municipales.

2. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por el cual aprueba la propuesta de la Comisión de Organización Electoral respecto de la designación de las secretarías de los consejos distrital 17 El Mante y los consejos municipales de Casas y Tula, propuestas por las presidencias de los respectivos consejos, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
3. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se da respuesta a la consulta formulada por el Lic. Luis Alberto Tovar Núñez, en calidad de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del IETAM.
4. Informe del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas respecto de la integración de los escenarios de cómputos de los consejos distritales y municipales electorales, en cumplimiento a lo establecido en el Anexo 17 Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de cómputos en Elecciones Locales del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
5. Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve la denuncia interpuesta por el C. Cristian Eliud Nava Tinajero, en contra del C. Luis Lauro Reyes Rodríguez, en su carácter de Presidente Municipal de Güémez, Tamaulipas, por hechos que considera constitutivos de infracciones a los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistentes en uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, muchas gracias señor Secretario, le pido continuemos con el desahogo del Orden del día, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Previo a ello y habida cuenta que los documentos motivo de esta sesión se hicieron del conocimiento de las y los integrantes del Consejo con la debida anticipación, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 párrafo 3 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente en cada uno y así entrar directamente a la consideración de los asuntos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, no existe inconveniente de parte de esta Presidencia de que no existir objeción de los integrantes del pleno, se apruebe la dispensa que usted propone. Proceda si es usted tan amable señor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Se pone a consideración la dispensa de lectura de los documentos que previamente fueron circulados.

Bien, no habiendo observaciones, a continuación tomaré la votación nominativa de cada Consejera y Consejero Electoral, por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto respecto de la aprobación de la propuesta.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor de la propuesta señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor Secretario.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura de los documentos que fueron previamente circulados.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Señor Secretario.

Le solicito sea tan amable de dar cuenta del punto uno del Orden del día, que corresponde al proyecto de acuerdo que originalmente ocupaba la posición número cuatro, adelante por favor señor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente, un segundo.

El punto uno del Orden del día, se refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueban los Lineamientos para el desarrollo de la sesión de cómputos distritales y municipales del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 y el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la sesión de cómputos distritales y municipales.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de acuerdo, si me permiten daré lectura a los puntos de acuerdo del mismo.

“PUNTO PRIMERO: Se aprueban los “Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión de Cómputos Distritales y Municipales del Proceso Electoral Ordinario de Tamaulipas 2020- 2021”, que forman parte integrante del presente Acuerdo.

PUNTO NÚMERO DOS: Se aprueba el “Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para las sesiones de cómputos distritales y municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021”, que forman parte integrante del presente Acuerdo.

PUNTO NÚMERO TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las Presidencias de los 22 consejos distritales y de 43 consejos municipales electorales, quienes lo harán del conocimiento de sus respectivos consejos.

PUNTO NÚMERO CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del IETAM.

PUNTO NÚMERO QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación ambas del IETAM, para su conocimiento y a efecto de dar cumplimiento a las instrucciones que emanen de los instrumentos aprobados.

PUNTO NÚMERO SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, por conducto de su Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

PUNTO NÚMERO SÉPTIMO: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

PUNTO NÚMERO OCTAVO: Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, le solicito someta a consideración el proyecto de acuerdo si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente. No sé si hay consideraciones, voy directo a la votación.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Permítame si es tan amable señor Secretario, señoras y señores ¿alguna intervención al respecto? Bien no siendo así, señor Secretario sírvase tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente. Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto, tomando para ello la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto de acuerdo señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor Secretario.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor del proyecto.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

En consecuencia doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del proyecto de acuerdo referido en este punto.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-25/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021 Y EL CUADERNILLO DE

CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS PARA LA SESIÓN DE CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Consejero Presidente del IETAM	Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Cuadernillo	Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la sesión de cómputos distritales y municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
DEOLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral
DOF	Diario Oficial de la Federación
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
JLE DEL INE	Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tamaulipas.
LEET	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
LEGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos de Cómputos	Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión de Cómputos Distritales y Municipales del IETAM para el proceso electoral local 2020-2021.
OPL	Organismos Públicos Locales
POE	Periódico Oficial del Estado
REINE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas

Reglamento de Sesiones

Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas

Titular de la Secretaría Ejecutiva

Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas.

ANTECEDENTES

1. El día 13 de septiembre de 2016, se publicó en el DOF<, el Acuerdo número INE/CG661/2016 del Consejo General del INE por el que se aprueba el REINE, al cual se le adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016 y lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020.
2. En fecha 24 de marzo de 2020, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud del Gobierno de México, declaró el inicio de la fase 2 por pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados, derivado de lo anterior en esa propia fecha, se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID19).
3. El 26 de marzo de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo número IETAM-A/CG-07/2020, por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del “COVID-19” (CORONAVIRUS).
4. El 24 de abril de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo número IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
5. El 13 de junio de 2020, se publicó en el POE, el Decreto número LXIV106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LEET, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de

Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

6. En fecha 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM-A/CG-23/2020, autorizó la celebración del “Convenio General de Coordinación y Colaboración del Instituto Electoral de Tamaulipas con el Instituto Nacional Electoral con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, en el estado de Tamaulipas, para la renovación de los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, cuya jornada electoral será el 6 de junio de 2021 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana”, el cual se suscribió el 15 de septiembre de 2020. En fecha 23 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
7. El 13 de septiembre de 2020, el Consejo General celebró sesión extraordinaria, dando inicio el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
8. En fecha 11 de enero de 2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General del INE aprobó la actualización a las “Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las Elecciones Locales” que constituyen el Anexo 17 del REINE, mediante el Acuerdo INE/CCOE003/2021.
9. En fecha 13 de enero de 2021, mediante Circular INE/UTVOPL/010/202, emitida por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, se hizo de conocimiento del IETAM, el Acuerdo INE/CCOE003/2021, de la Comisión de Capacitación y Organización del Consejo General del INE.
10. El día 15 de enero de 2021, el Consejero Presidente del IETAM mediante oficio PRESIDENCIA/0184/2021, remitió a la Vocal Ejecutiva de la JLE del INE, el proyecto de Lineamientos de Cómputos y el Cuadernillo de consulta, para su primera revisión.
11. El 29 de enero de 2021, el Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, remitió a través del Titular de la Unidad de Vinculación con los OPL del dicha autoridad electoral, el Oficio INE/DEOE/0101/2021, en el cual pone a disposición

la descarga de los archivos correspondientes a los proyectos de Lineamientos de Cómputos y el Cuadernillo, remitidos por los OPL, en los cuales se agregaron los comentarios realizados a los documentos por parte de la Dirección de Organización Electoral del INE, así como los realizados por la JLE del INE en el Estado, resultados de la primera revisión.

12. En fecha 5 de febrero de 2021, el Consejero Presidente del IETAM, mediante oficio PRESIDENCIA/0588/2021, envió a la Vocal Ejecutiva de la JLE del INE, las adecuaciones señaladas, a los proyectos de Lineamientos de Cómputos y del Cuadernillo, una vez que fueron atendidas las observaciones que resultaron de la primera revisión realizada por la referida JLE y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE.
13. El 9 de febrero de 2021, el Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, remitió a través del Titular de la Unidad de Vinculación con los OPL de dicha autoridad electoral, el Oficio INE/DEOE/0167/2021, por el cual en atención a los compromisos derivados de la reunión con los integrantes de los OPL celebrada el 4 de febrero del año en curso, en la que se presentaron los procedimientos relativos a la Cadena de Custodia y los Cómputos Electorales, se habilitó una página web de acceso abierto en la que se integró un listado de preguntas frecuentes que atienden a las principales inquietudes manifestadas durante dicha reunión, en lo que se refiere a los elementos que deberán considerar los OPL para la elaboración y/o ajuste de sus Lineamientos de Cómputo.
14. En fecha 17 de febrero de 2021, el Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, a través del Titular de la Unidad de Vinculación con los OPL de dicha autoridad electoral remite oficio INE/DEOE/0234/2021, en el que señala que los proyectos de Lineamientos de Cómputos y Cuadernillo revisados cumplen en lo sustantivo con las observaciones que fueron emitidas; sin embargo, los documentos requieren de modificaciones adicionales, por lo que la validación de su contenido dependerá de que el OPL realice los cambios que correspondan, conforme a los comentarios adjuntados.
15. En fecha 18 de febrero, se llevó a cabo reunión de trabajo en la cual la persona Titular de la DEOLE presento ante las consejeras electorales y Consejeros Electorales del Consejo General del IETAM, así como al Secretario Ejecutivo, la propuesta de Lineamientos de Cómputos y de Cuadernillo, para que realizaran las observaciones que consideraran pertinentes.

16. En fecha 19 de febrero de 2021, se llevó a cabo reunión de trabajo en la cual el Director Ejecutivo de la DEOLE presentó ante las representaciones partidistas acreditadas ante el Consejo General del IETAM, la propuesta de Lineamientos de Cómputos y Cuadernillos.
17. En fecha 20 de febrero de 2021 por parte de la DEOLE, se solventaron las observaciones finales, necesarias para la preparación del Acuerdo para poner a consideración del Consejo General del IETAM los proyectos de Lineamientos de Cómputos y del Cuadernillo, para su aprobación en su caso, las cuales fueron expuestas en la reunión de trabajo celebrada con el funcionariado de la JLE del INE y el IETAM.
18. En fecha 23 de febrero de 2021, se llevó a cabo reunión de trabajo en la cual se presentó ante las y los integrantes del Consejo General del IETAM, la propuesta de Lineamientos de Cómputos y Cuadernillo con los últimos ajustes realizados en virtud de las observaciones presentadas por la DEOE.

CONSIDERANDOS

COMPETENCIA DEL INE Y DEL IETAM

- I. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente en sus decisiones, denominado IETAM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos, y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley, en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores.
- II. Por otra parte, el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política Federal, dispone que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

- III. De conformidad con los artículos 4, numeral 1 y el 5, numeral 2, de la LEGIPE, los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la citada Ley; estableciendo, además, que su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal.
- IV. Los artículos 98 y 99, ambos en su numeral 1, de la LEGIPE, disponen que los OPL son autoridad en materia electoral y están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, LEGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Titular de la Secretaría Ejecutiva y representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- V. De acuerdo con el artículo 104, párrafo 1, inciso a), f), h), i), ñ) y o) de la LEGIPE, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca la Autoridad Electoral Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la propia LEGIPE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral local; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las Actas de Cómputos Distritales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección de los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate, así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

- VI. El artículo 119, numeral 1 de la LEGIPE, dispone que la coordinación de actividades entre el INE y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los OPL y del Consejero Presidente de cada OPL, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, en los términos previstos en la misma Ley.
- VII. La Constitución Política del Estado, establece en su artículo 20 segundo párrafo, base III, numerales 1 y 2 y base IV, quinto párrafo, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- VIII. El artículo 91 de la LEET, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y la presente Ley, son los siguientes: el Consejo General y órganos del IETAM; los consejos distritales; los consejos municipales; y las mesas directivas de casilla. Todas las actividades de los organismos electorales se registrarán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
- IX. El artículo 93, primer párrafo, de la LETT, dispone que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.
- X. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función

estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

- XI. De acuerdo con el artículo 100, de la LEET, son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XII. El artículo 103, de la LEET establece que el Consejo General del IETAM en su calidad de órgano superior de dirección es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XIII. El artículo 110, fracciones IV, V y LXVII de la LEET, establece que es atribución del Consejo General del IETAM, expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios, para ejercer de manera efectiva su función, así como vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XIV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 141, párrafo primero de la LEET, los consejos distritales y municipales electorales son órganos desconcentrados del IETAM y sus integrantes son designados por el Consejo General del IETAM.

Asimismo, los artículos 148, fracciones II y VI, 156, fracciones II y VI de la LEET, establecen que los Consejos Distritales y Municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen entre otras la obligación de cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo General y realizar el cómputo distrital y municipal final de la votación de la elección para diputaciones y

ayuntamientos, respectivamente, así como declarar su validez y expedir las constancias de mayoría de votos a la formula o planilla ganadora.

- XV. Por otra parte, el artículo 27, numeral 1, inciso a) del REINE establece que, para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación entre el INE y los OLP se sustentará en los convenios generales de coordinación y, en su caso, instrumentos como lo son los anexos técnicos.
- XVI. Asimismo, el artículo 29, numeral 2, inciso u) del REINE, contempla que entre los rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y el IETAM, se encuentran los cómputos de las elecciones locales.
- XVII. Además en el artículo 429, numerales 1 y 2 del REINE, se prevé que los OPL emitan lineamientos para llevar a cabo la sesión de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III del REINE, así como lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE, asimismo contempla que en el caso de elecciones concurrentes, los lineamientos deberán considerar la participación de los CAE locales para llevar a cabo el recuento de los votos de los paquetes electorales que se determinen. Los supervisores locales y demás personal de apoyo podrán colaborar en las actividades de carácter general que se requieran durante el desarrollo de los cómputos.

ELABORACIÓN Y REVISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DE CÓMPUTOS Y CUADERNILLO.

- XVIII. El IETAM en la elaboración de los Lineamientos de Cómputos se apegó a lo establecido en el REINE y en su Anexo 17, el cual contiene las “Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en Elecciones Locales”; tomando en consideración las siguientes premisas:
- 1) *Normar que los cómputos municipales, distritales y de entidad federativa se desarrollen con estricto apego a los principios rectores de la función electoral.*
 - 2) *Garantizar la transparencia en los actos de la autoridad electoral, así como su máxima publicidad.*
 - 3) *Incluir los protocolos de atención sanitaria ante la pandemia de COVID-19 que deberán ser considerados en las sesiones de cómputo por los*

órganos competentes, los cuales deberán ser aprobados por el Órgano Superior de Dirección del OPL.

- 4) Concluir las sesiones de cómputo con oportunidad para que puedan desarrollarse, en su caso, las subsecuentes.
- 5) Prever que las sesiones de cómputo se efectúen en espacios adecuados y que los órganos competentes cuenten con los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios.
- 6) Considerar la posibilidad de recuento total o parcial de la votación de las casillas en una determinada demarcación político-electoral y permitir su realización en caso de actualizarse los supuestos previstos en la Ley.
- 7) Armonizar los procedimientos que se aplicarán en la sesión de cómputo con el modelo aprobado por el Consejo General del INE.
- 8) Dotar de certeza a los resultados, garantizando la representación de los partidos políticos y candidaturas independientes en la vigilancia del desarrollo de los procedimientos que se realizarán en la sesión de cómputo
- 9) Facilitar la difusión de los resultados mediante el uso de herramientas informáticas en la sistematización de la información y la realización de los cómputos de las distintas elecciones.
- 10) Garantizar la legalidad y objetividad en los cómputos, a través de la capacitación a las y los funcionarios electorales, consejeras y consejeros y representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes.
- 11) Generar con oportunidad los informes que se requieran por las diferentes áreas de los OPL, así como del Instituto, que permitan conocer la problemática que se presentó durante el diseño y desarrollo de un procedimiento, los resultados obtenidos y las oportunidades de mejora identificadas.

XIX. Las referidas Bases Generales en las que se sustentó la elaboración de los Lineamientos de Cómputos se constituyen de seis apartados vinculados entre sí y que a continuación se mencionan:

- 1) Previsiones sanitarias ante la pandemia COVID 19.
- 2) Planeación para asegurar los recursos necesarios para el desarrollo de los cómputos.
- 3) Contenido de los lineamientos que apruebe en su ámbito de competencia cada Órgano Superior de Dirección de los OPL.

- 4) *Acciones de capacitación para que las y los integrantes de los órganos competentes conozcan el contenido de las reglas instrumentales y operativas para las sesiones de cómputo.*
- 5) *Revisión, validación y aprobación de los Lineamientos de sesiones de cómputo.*
- 6) *Presentación de informes a las diferentes áreas del órgano local y al Instituto.*

XX. De conformidad con lo establecido en la Tabla 13 del Anexo 17 del REINE, el desarrollo de las actividades para la elaboración de los Lineamientos de Cómputo y Cuadernillo, se desarrolló conforme a lo siguiente:

1. El OPL enviará directamente a la Junta Local del Instituto y, por medio de la UTVOP, a la Dirección de Organización Electoral del INE, el Proyecto de Lineamientos de Cómputos y del Cuadernillo, para su primera revisión, a más tardar el 15 de enero del año de la elección, lo cual se cumplió de acuerdo a lo establecido en el antecedente 5.
2. La Junta Local revisará los Proyectos y hará las observaciones pertinentes. Realizada la actividad, remitirá a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, los documentos para su valoración y complementación, en las fechas del 15 al 23 de enero del año de la elección.
3. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE revisará, valorará y en su caso efectuará observaciones adicionales a los Proyectos referidos, una vez realizada la actividad, los remitirá a la Junta Local del Instituto y, por medio de la UTVOP, al OPL para su atención, entre el 24 al 31 de enero del año de la elección. El cumplimiento de las actividades 2 y 3 se dan por cumplidas mediante lo establecido en el antecedente 6
4. El Órgano Superior de Dirección del OPL atenderá y aplicará las observaciones señaladas, una vez impactados los Proyectos, los remitirá directamente a la Junta Local del Instituto y, por medio de la UTVOP, a la Dirección de Organización Electoral del INE, para una segunda revisión, del 1 al 5 de febrero del año de la elección, lo cual fue observado por el IETAM, conforme a lo descrito en el antecedente 7
5. La Junta Local revisará por segunda ocasión los Proyectos y hará las observaciones pertinentes. Realizada la actividad, remitirá a la Dirección

Ejecutiva de Organización Electoral del INE los documentos para su valoración y complementación, en el periodo comprendido del 6 al 10 de febrero del año de la elección.

6. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE revisará por segunda ocasión, valorará y en su caso efectuará observaciones adicionales a los Proyectos referidos, una vez realizada la actividad, otorgará su visto bueno y los remitirá a la Junta Local del Instituto y, por medio de la UTVOP, al OPL para su atención, previsto del 11 al 15 de febrero del año de la elección. El cumplimiento de las actividades 5 y 6 se dan por cumplidas mediante lo establecido en el antecedente 9
7. El OPL aplicará las observaciones finales y preparará el proyecto de Acuerdo, para poner los Lineamientos de Cómputos y el Cuadernillo a consideración de su Consejo General, entre los días 16 al 20 de febrero del año de la elección. El cumplimiento de esta actividad, se da por observada según lo establecido en el antecedente 10
8. El Órgano Superior de Dirección del OPL aprobará los Lineamientos de Cómputos y el Cuadernillo, informando y enviando a la Junta Local del Instituto y a la DEOE por conducto de la UTVOP los documentos, en el plazo establecido entre el 21 al 28 de febrero del año de la elección. Esta actividad se dará por cumplida con la aprobación de los Lineamientos de Cómputos y el Cuadernillo por parte del Consejo General del IETAM.

XXI. Conforme al Punto de Acuerdo Cuarto del Acuerdo señalado en el antecedente 9, la aplicación de los Lineamientos de Cómputos y el Cuadernillo que en su momento sean aprobados por el Consejo General del IETAM serán de aplicación obligatoria en cada uno de los órganos competentes y ningún órgano desconcentrado del mismo podrá adoptar decisiones que modifiquen o contravengan los procedimientos establecidos.

XXII. En el artículo 5, numerales 1 y 2 de la LEGIPE, se dispone que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia al INE, al Tribunal Electoral, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión. La interpretación de las disposiciones se hará conforme a los

criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO

- XXIII. Que los artículos 208, numeral 1 y 225, numeral 2, de la LEGIPE disponen que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
- XXIV. En ese mismo tenor la LEET, en su artículo 204 prevé las siguientes etapas de la preparación de la elección; jornada electoral; y resultados y declaraciones de validez de las elecciones, esta última etapa, se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los organismos electorales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen éstos o las resoluciones que, en su caso, emitan en última instancia, las autoridades jurisdiccionales correspondientes.
- XXV. El artículo 275 de la LEET, establece que el cómputo municipal de la elección, es la suma que realizan los consejos de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de un distrito.
- XXVI. El artículo 276 de la LEET, prevé que los consejos municipales sesionarán a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la elección, para hacer el cómputo final de la elección de ayuntamientos. El cómputo municipal se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.
- XXVII. Por su parte, el artículo 277 LEET, describe el procedimiento para efectuar los cómputos municipales de la votación, en tanto que los artículos del 289 al 293 de la propia LEET, especifican los supuestos bajo los cuales se puede llevar a cabo un recuento de votos total o parcial, señalando para tal efecto la creación de grupos de trabajo.
- XXVIII. El artículo 280 de la LEET, indica que el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas del escrutinio y cómputo de las casillas de un distrito, excepción hecha de la elección de ayuntamientos.

- XXIX. El artículo 281 de la LEET, dispone que los consejos distritales sesionaran a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la elección para hacer el cómputo de la elección de diputados por ambos principios.
- XXX. Los artículos 290 y 293 de la LEET, indican que, para realizar el recuento total o parcial de votos, de ser procedente, se realizará respecto de las elecciones a computar en los consejo distritales y municipales y dispondrán lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones, y concluya antes del sábado siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, las Presidencias de los Consejos Distritales y Municipales darán aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del IETAM; y ordenarán la creación de grupos de trabajo integrados por las consejeras y los consejeros electorales que los presidirán, y las representaciones de los partidos, coaliciones y candidaturas independientes. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a una o un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.
- XXXI. El artículo 293, fracción V de la LEET, dispone que, a petición de la Presidencia del Consejo respectivo, el Secretario Ejecutivo podrá asignar a funcionarios electorales de otros consejos electorales, o del Consejo General del IETAM para apoyar en las tareas de recuento, en caso de darse este supuesto deberá informarse a los partidos políticos, coaliciones y representantes de candidaturas independientes.
- XXXII. En el artículo 310 numeral 2 de la LEGIPE se contempla que los cómputos deberán realizarse sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.
- XXXIII. Los Lineamientos de Cómputos y Cuadernillo que hoy se ponen a consideración de este Consejo General, fueron ampliamente verificados por las autoridades electorales nacionales, en completo apego a la normatividad electoral vigente y a las recientes actualizaciones realizadas las Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en Elecciones Locales, cumpliendo en su totalidad con el cronograma establecido en el anexo 17 del REINE, tal como quedó estipulado en el considerando XVI.

De igual manera, tanto para la Autoridad Nacional como para esta Autoridad Electoral Local es una prioridad que el desarrollo de las sesiones de cómputos

y probables escenarios de recuento que lleven a cabo los órganos desconcentrados del IETAM, se den en un marco de apego a los protocolos de salud que derivado de la pandemia se deben acatar para garantizar la protección a la salud del personal que participe en los cómputos.

XXXIV. En ese contexto, la construcción de los Lineamientos de Cómputos para el presente proceso comicial, en el cual se renovarán a los integrantes de los ayuntamientos y del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, respectivamente, se ha realizado bajo las siguientes premisas:

- Garantizar que los cómputos distritales y municipales se lleven a cabo con estricto apego a los principios rectores de la función electoral.
- Garantizar la transparencia y máxima publicidad de los actos de la autoridad electoral.
- Concluir los cómputos con toda oportunidad con los más altos estándares de confiabilidad y calidad.
- Prever que las sesiones de cómputo distritales y municipales se efectúen en los espacios adecuados y que los órganos desconcentrados cuenten con los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos necesarios.
- Dotar de certeza a los resultados de la elección del día 6 de junio de 2021, garantizando la adecuada representación de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes en la vigilancia del desarrollo de los procedimientos que se realizarán en la Sesión de Cómputo y en los Grupos de Trabajo que, en su caso, se instalen en cada órgano desconcentrado.
- Garantizar la legalidad y objetividad en los cómputos, a través de la capacitación de las consejeras y consejeros electorales, funcionariado electoral, y representaciones de partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.
- Garantizar la certeza de los resultados mediante el uso de una herramienta informática que contribuya a la sistematización de la información y la realización de los cómputos distritales y municipales.

- Anticipar la posibilidad de recuentos totales o parciales de la votación de las casillas en una determinada demarcación político-electoral y permitir su realización en caso de actualizarse los supuestos previstos en la normatividad electoral.
- El Consejo General del IETAM, en su oportunidad, emitirá los protocolos de atención sanitaria con motivo de la pandemia por COVID-19, que habrán de regir las actividades para el desarrollo de las Sesiones de Cómputo.

Asimismo, en virtud de que la capacitación forma parte de una estrategia que brindará mayor certeza al desarrollo de los cómputos distritales y municipales, es que se diseñó como parte del material didáctico el Cuadernillo que contiene la descripción didáctica e ilustrada de los casos en que los votos deben considerarse válidos, así como los casos en que deban ser calificados como nulos, con base en el contenido de las disposiciones legales y en ciertos precedentes dictados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la finalidad de determinar cuándo una “marca” en la boleta electoral pueda ser considerada voto válido o voto nulo.

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción III de la Constitución Política de Tamaulipas; 4, numeral 1 y 5 numeral 1 y 2, 25, numeral 1, 98 y 99, ambos en su numeral 1, 104, párrafo 1, inciso a), f), h), i), ñ) y o), 119, párrafo 1, 208, numeral 1, 225, numeral 2, 303, numeral 2, inciso g), 310, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 93, 99, 100, 101, 103, 110, fracciones IV, V y LXVII, 141, 173, fracción II, 204, 275, 76, 277, fracción II, 280, 281, 289 al 293 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 27, 29 y 429 del REINE, así como el anexo 17 del REINE; el Consejo General del IETAM emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los “Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión de Cómputos Distritales y Municipales del Proceso Electoral Ordinario de Tamaulipas 2020- 2021”, que forman parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el “Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para las sesiones de cómputos distritales y municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021”, que forman parte integrante del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las Presidencias de los 22 consejos distritales y de 43 consejos municipales electorales, quienes lo harán del conocimiento de sus respectivos consejos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del IETAM.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación del IETAM para su conocimiento y a efecto de dar cumplimiento a las instrucciones que emanen de los instrumentos aprobados.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, por conducto de su Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

OCTAVO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Perdón disculpen, muchas gracias señor Secretario.

Le solicito continuemos con el asunto enlistado en el Orden del día como número dos, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El punto dos del Orden del día, se refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual aprueba la propuesta de la Comisión de Organización electoral respecto de la designación de las secretarías de los consejos

distrital 17 El Mante y los consejos municipales de Casas y Tula, propuestas por las presidencias de los respectivos consejos, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de acuerdo, si me permiten nuevamente daré lectura a los puntos de acuerdo del mismo.

“PUNTO PRIMERO: Para el Proceso Electoral 2020-2021 se designa a las Secretarías del Consejo Distrital Electoral 17 El Mante y los consejos municipales electorales de Casas y Tula, señaladas en el considerando vigésimo quinto del presente Acuerdo, quienes iniciarán funciones el 1º de marzo de 2021.

PUNTO DE ACUERDO SEGUNDO: Expídanse los nombramientos a las ciudadanas, quienes fungirán como secretarías designadas en el punto de Acuerdo que antecede.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las presidencias del Consejo Distrital Electoral 17 El Mante y de los consejos municipales electorales de Casas y Tula, quienes lo harán del conocimiento de sus respectivos consejos.

PUNTO DE ACUERDO CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la persona Titular del Órgano Interno de Control, para su conocimiento; a la Dirección de Administración, para que lleve a cabo los trámites administrativos correspondientes; y, a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área y Unidades de este Instituto, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

PUNTO DE ACUERDO QUINTO. Se faculta a las consejeras presidentas y consejeros presidentes del Consejo Distrital y Municipales Electorales correspondientes, para que, en sus respectivos consejos en la sesión inmediata siguiente que celebren, tomen la protesta de ley a las secretarías designadas.

PUNTO DE ACUERDO SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto.

PUNTO DE ACUERDO SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, por conducto de su Vocal Ejecutiva, para su debido conocimiento.

PUNTO DE ACUERDO OCTAVO. El presente Acuerdo, entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General.

PUNTO DE ACUERDO NOVENO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señoras y señores integrantes del pleno del Consejo General, está a su consideración el proyecto de acuerdo a que refiere el numeral dos del Orden del día. Si alguien desea hacer uso de la palabra, agradezco me lo indique levantando la mano si es tan amable.

Bien, al no haber intervención alguna, señor Secretario le voy a solicitar se sirva tomar la votación nominativa correspondiente, por la aprobación del proyecto de acuerdo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente. Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto; tomando para ello la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del proyecto de acuerdo referido en este punto.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-26/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL CUAL APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL RESPECTO DE LA DESIGNACIÓN DE LAS SECRETARIAS DE LOS CONSEJOS DISTRITAL 17 EL MANTE Y LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE CASAS Y TULA, PROPUESTAS POR LAS PRESIDENCIAS DE LOS RESPECTIVOS CONSEJOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejero Presidente del IETAM	Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
DEOLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LEET	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismos Públicos Locales.
POE	Periódico Oficial del Estado.
RFE	Registro Federal de Electores.
Reglamento de Oficialía	Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Titular de la Secretaría Ejecutiva	Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas.

ANTECEDENTES

1. El 31 de octubre de 2015, el Consejo General aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-11/2015, mediante el cual se emitió el Reglamento de Oficialía, entrando en vigor el mismo día de su aprobación.
2. El 5 de noviembre de 2015 se publicó en el POE número 133 el Reglamento de Oficialía.
3. El 30 de enero de 2020, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo número IETAM-A/CG-03/2020, aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General, quedando conformada la Comisión de Organización por los siguientes Consejeros y Consejeras: Presidenta Lic. Italia Aracely García López, Mtra. Nohemí Argüello Sosa, Dra. María de los Ángeles Quintero Rentería, Mtro. Óscar Becerra Trejo y Lic. Deborah González Díaz.
4. En fecha 23 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
5. En fecha 24 de marzo de 2020, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud del Gobierno de México, declaró el inicio de la fase 2 por pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados, derivado de lo anterior en esa propia fecha, se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID19).
6. El 26 de marzo de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo número IETAM-A/CG-07/2020, por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del “COVID-19” (CORONAVIRUS).
7. El 24 de abril de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo número IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de

herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

8. El 13 de junio de 2020, se publicó en el POE, el Decreto número LXIV106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LEET, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
9. El 29 de junio de 2020, el Consejo General, en sesión extraordinaria aprobó mediante Acuerdo número IETAM-A/CG-12/2020, el Reglamento para los procedimientos de selección y designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.
10. El 17 de julio de 2020, en sesión ordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo número IETAM-A/CG-15/2020, mediante el cual emitió la Convocatoria para la designación de las Consejeras y los Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
11. El 13 de septiembre de 2020, el Consejo General celebró sesión extraordinaria, dando inicio el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
12. El 18 de diciembre de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo número IETAM-A/CG-60/2020, por el cual designó a las Consejeras y Consejeros Electorales que integran los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales Electorales, así como la lista de reserva, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
13. En fechas 7 y 22 de enero de 2021, el Director Ejecutivo de la DEOLE, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 40, fracción IV, inciso a) del Reglamento Interior, remitió las circulares identificadas con los números DEOLE/C002/2021 y DEOLE/C004/2021 a las presidencias de los consejos distritales y municipales, a efecto de solicitarles las propuestas de las personas que ocuparán las titularidades de las Secretarías de sus propios organismos electorales.

14. El 23 de enero de 2021, en un acto protocolario de manera virtual las consejeras y consejeros presidentes de los 22 consejos distritales electorales y los 43 consejos municipales electorales en el Estado, rindieron la protesta de Ley ante los integrantes del Consejo General del IETAM.
15. El 3 de febrero de 2021, el titular de la DEOLE mediante el oficio No. DEOLE/045/2021, remitió al Consejero Presidente del IETAM, la base de datos de la propuesta para ocupar la titularidad de la Secretaría por parte de la Presidencia del Consejo Municipal Electoral de Tula, Tamaulipas, a efecto de solicitar su apoyo y colaboración para realizar la verificación con las instancias internas y externas correspondientes, de lo siguiente: la validación de si la persona propuesta se encuentra inscrita en el RFE y cuenta con credencial para votar vigente; asimismo, la verificación de que no fue candidata a cargos de elección popular en procesos electorales federales y locales, además de verificar si ha desempeñado cargo de dirección de partidos políticos, en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; y si ha sido representante de los partidos políticos, coaliciones, en su caso de las candidaturas independientes ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el último proceso electoral y si actualmente se encuentra registrada en el padrón de afiliados en algún partido político nacional; asimismo, si la persona propuesta no está inhabilitada por el IETAM o por algún órgano interno de control de la Administración Pública Estatal o Federal.
16. El 3 de febrero de 2021, el Consejero Presidente del IETAM mediante oficio número PRESIDENCIA/0384/2021, solicitó al INE verificar la propuesta para ser Secretaria del Consejo Municipal de Tula, el cumplimiento de los requisitos siguientes: 1) estar inscrito en el RFE y contar con credencial para votar vigente; 2) verificación de que no fue candidata a cargos de elección popular en procesos electorales federales; y 3) verificar si han desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal de partidos políticos, en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación.
17. El 3 de febrero de 2021, el Consejero Presidente del IETAM mediante Memorándum No. PRESIDENCIA/M0066/2021, turnó el oficio mencionado en el antecedente anterior, al Titular de la Secretaría Ejecutiva a efecto de realizar las acciones necesarias con las instancias internas y externas del IETAM, con la finalidad de obtener las respuestas correspondientes.

18. El 3 de febrero de 2021, el Titular de la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio número SE/423/2021, solicitó la colaboración institucional al Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto, a efecto de que por su conducto se hicieran las consultas de la persona propuesta a fungir como Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Tula, relativa a que no estuviera inhabilitada por algún Órgano Interno de Control del ámbito Estatal o Federal, para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.
19. En esa misma fecha, el Titular de la Secretaría Ejecutiva, mediante memorándum número SE/M0226/2021, solicitó apoyo y colaboración a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, a efecto de que se llevara a cabo la verificación de la persona propuesta a fungir como Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Tula, relativa a no haber sido candidata a cargos de elección popular en procesos electorales locales, además de verificar si había desempeñado cargo de dirección de partidos políticos, en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; y si ha sido representante de los partidos políticos, coaliciones, en su caso, de las candidaturas independientes ante los órganos electorales de este Instituto, en el último proceso electoral.
20. En esa misma fecha, el Titular de la Secretaría Ejecutiva, mediante memorándum número SE/M0227/2021, solicitó apoyo y colaboración a la Oficialía Electoral de este Instituto, a efecto de verificar si en la página de internet del INE referente a los padrones de militantes a partidos políticos nacionales, con la finalidad de constatar si actualmente se encuentra registrada en el padrón de afiliados en algún partido político nacional, respecto de la propuesta a fungir como Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Tula.
21. El 4 de febrero de 2021, el Coordinador de Auditores del Órgano Interno de Control de este Instituto, mediante oficio OIC/CA/019/2021, solicitó al personal de la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Gubernamental del Gobierno del Estado, el apoyo con la finalidad de verificar en su base de datos, relativa a que no estuviera inhabilitada por algún Órgano Interno de Control del ámbito Estatal; asimismo, llevó a cabo las consultas correspondientes en la base de datos de la Secretaría de la Función Pública en el ámbito federal, para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, respecto de la propuesta a fungir como Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Tula.

22. El 5 de febrero de 2021, el Secretario Ejecutivo mediante Memorándum número SE/M0242/2021, turnó los oficios DEPPAP/239/2021, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, y el oficio OIC/CA/021/2021 del Órgano Interno de Control del IETAM.
23. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-22/2021, relativo a la propuesta de la Comisión de Organización Electoral respecto de la designación de los secretarios y las secretarías de los 22 consejos distritales y 41 consejos municipales electorales propuestos por las presidencias de los respectivos consejos, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
24. En fecha 5 de febrero de la presente anualidad, el Consejo General mediante Acuerdo IETAM/CG-12/2021, expidió el Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas, y abrogó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas.
25. En esa misma fecha, el Consejo General mediante Acuerdo IETAM/CG-14/2021, aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
26. El día 5 de febrero del presente año, el Consejo General emitió el Acuerdo IETAM/CG-15/2021, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones al Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, aprobado mediante Acuerdo IETAM/CG-11/2015.
27. En fecha 5 de febrero de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo IETAM/CG-19/2021, por el que se autoriza la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias y reuniones de trabajo de manera virtual o a distancia, o de forma mixta, de los consejos distritales y municipales electorales del propio Instituto, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, a través de herramientas tecnológicas, en cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la pandemia COVID-19.
28. El mismo 5 de febrero del presente año, el Consejo General emitió el Acuerdo IETAM/CG-19/2021, por el cual se aprobó la propuesta de la Comisión de Organización Electoral respecto de la designación de los secretarios y las secretarías de los 22 consejos distritales y 41 consejos municipales electorales propuestos por las presidencias de los respectivos consejos, para el proceso

electoral ordinario 2020-2021. En ese sentido, cabe mencionar que se encontraba pendiente la designación de las personas Titulares de las Secretarías de los Consejos Municipales de Villa de Casas y Tula, respectivamente.

29. El 6 de febrero de 2021, el Secretario Ejecutivo mediante Memorándum número SE/M0274/2021, turnó a la persona titular de la DEOLE el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2313/2021, signado por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, por el cual da respuesta al oficio PRESIDENCIA/0384/2021.
30. El 7 de febrero de 2021, los consejos distritales y municipales electorales celebraron la sesión de instalación para el desarrollo, preparación y vigilancia del Proceso Electoral 2020-2021, en la cual tomaron protesta los titulares de las secretarías de los consejos designados mediante el Acuerdo a que se hace referencia en el antecedente 28.
31. El 8 de febrero de 2021, el Secretario Ejecutivo mediante Memorándum número SE/M0281/2021, turnó el oficio OFICIALIAELECTORAL/026/2021, de la Oficialía Electoral, mediante el cual remite el Acta Circunstanciada OE/403/2021 de la inspección ocular solicitada y referida en el antecedente 20.
32. El día 8 de febrero de 2021, la C. Gloria Guadalupe Santos Vázquez, presentó la renuncia al cargo de Secretaria del Consejo Distrital 17 El Mante.
33. El 10 de febrero de 2021, el Consejero Presidente del IETAM mediante Memorándum número PRESIDENCIA/M0086/2021, dirigido al Director Ejecutivo de la DEOLE, turnó el correo electrónico remitido por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, por el cual da respuesta al oficio PRESIDENCIA/0384/2021.
34. El 10 de febrero de 2021, el Director Ejecutivo de la DEOLE mediante el oficio número DEOLE/0155/2021, remitió al Consejero Presidente del IETAM, la base de datos de las propuestas para ocupar la titularidad de la Secretaría por parte de la Presidencia de los Consejos Distrital 17 El Mante y Municipal de Casas, solicitándole su apoyo y colaboración a efecto de realizar la verificación con las instancias internas y externas correspondientes, lo

siguiente: la validación de si las personas propuestas se encuentran inscritos en el RFE y cuentan con credencial para votar vigente; asimismo, la verificación de que no fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales y locales, además de verificar si han desempeñado cargo de dirección de partidos políticos, en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; si han sido representantes de los partidos políticos, coaliciones, en su caso de las candidaturas independientes ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el último proceso electoral, y si actualmente se encuentran registrados en el padrón de afiliados en algún partido político nacional; asimismo, si las personas propuestas no están inhabilitados por el IETAM o por algún órgano interno de control de la Administración Pública Estatal o Federal.

35. El 10 de febrero de 2021, el Consejero Presidente del IETAM mediante oficio número PRESIDENCIA/0600/2021, solicitó al INE verificar la base de datos de las propuestas de las presidencias respectivas para ocupar la titularidad de la Secretaría de los Consejos Distrital 17 El Mante y Municipal de Casas, el cumplimiento de los requisitos siguientes: 1) estar inscrito en el RFE y contar con credencial para votar vigente; 2) verificación de que no fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales; y 3) verificar si han desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal de partidos políticos, en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación.
36. El 10 de febrero de 2021, el Consejero Presidente del IETAM mediante Memorándum No. PRESIDENCIA/M085/2021, turnó el oficio mencionado en el antecedente anterior, al Titular de la Secretaría Ejecutiva a efecto de realizar las acciones necesarias con las instancias internas y externas del IETAM, con la finalidad de obtener las respuestas correspondientes.
37. El 10 de febrero de 2021, el Titular de la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio número SE/0535/2021, solicitó la colaboración institucional al Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto, a efecto de que por su conducto se hicieran las consultas de las propuestas para ocupar la titularidad de la Secretaría por parte de la Presidencia de los Consejos Distrital 17 El Mante y Municipal de Casas, relativa a que no estuviera inhabilitada por algún Órgano Interno de Control del ámbito Estatal o Federal, para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.

38. En 10 de febrero de 2021, el Titular de la Secretaría Ejecutiva, mediante memorándum número SE/M0313/2021, solicitó apoyo y colaboración a la Oficialía Electoral de este Instituto, a efecto de verificar si en la página de internet del INE referente a los padrones de militantes a partidos políticos nacionales, con la finalidad de constatar si actualmente se encuentran registradas en el padrón de afiliados en algún partido político nacional, respecto de las propuestas a fungir como Secretarias de los Consejos Distrital 17 El Mante y Municipal de Casas.
39. En esa misma fecha, el Titular de la Secretaría Ejecutiva, mediante memorándum número SE/M0314/2021, solicitó apoyo y colaboración a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, a efecto de que se llevara a cabo la verificación de las propuestas de las presidencias para ocupar la titularidad de la Secretaría de los Consejos Distrital 17 El Mante y Municipal de Casas, relativa de que no fueran candidatas a cargos de elección popular en procesos electorales locales, además de verificar si habían desempeñado cargo de dirección de partidos políticos, en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; y si han sido representante de los partidos políticos, coaliciones, en su caso de las candidaturas independientes ante los órganos electorales de este Instituto, en el último proceso electoral.
40. El 10 de febrero de 2021, el Coordinador de Auditores del Órgano Interno de Control de este Instituto, mediante oficio OIC/CA/024/2021 solicitó al personal de la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Gubernamental del Gobierno del Estado de Tamaulipas, el apoyo con la finalidad de verificar en su base de datos, relativas a que no estuvieran inhabilitadas por algún Órgano Interno de Control del ámbito Estatal; asimismo, llevó a cabo las consultas correspondientes en la base de datos de la Secretaría de la Función Pública en el ámbito federal, para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, respecto de la propuesta a fungir como Secretaria de los Consejos Distrital 17 El Mante y Municipal de Casas.
41. El 11 de febrero de 2021, el Coordinador de Auditores del Órgano Interno de Control mediante oficio OIC/CA/025/2021 comunica el resultado de la verificación solicitada en el antecedente 37.

42. El 11 de febrero de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral mediante número OFICIALIAELECTORAL/031/2021 remitió el Acta Circunstanciada OE/406/2021 de la inspección ocular solicitada en el antecedente 38.
43. El 11 de febrero de 2021, la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas turnó el oficio DEPPAP/421/2021 por el cual comunicó el resultado de la verificación solicitada en el antecedente 39.
44. El 13 de febrero de 2021, el Secretario Ejecutivo mediante Memorándum número SE/M0352/2021 turnó el oficio número INE/TAM/JLE/0377/2021, signado por la Maestra Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, por el cual da respuesta al oficio PRESIDENCIA/0600/2021.
45. El 13 de febrero de 2021, el Secretario Ejecutivo mediante Memorándum número SE/M0353/2021, turnó el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2423/2021, signado por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, por el cual da respuesta al oficio PRESIDENCIA/0600/2021.
46. El 17 de febrero de 2021, el Secretario Ejecutivo mediante Memorándum número SE/M0382/2021 turnó a la persona titular de la DEOLE el correo electrónico por parte del Mtro. Miguel Ángel Hernández Salazar, Analista de situación Registral y de Trámite del INE, por el cual da respuesta al oficio PRESIDENCIA/0600/2021.
47. El 17 de febrero de 2021, el Secretario Ejecutivo mediante Memorándum número SE/M0377/2021 turnó el oficio OIC/CA/027/2021 signado por el Coordinador de Auditores del Órgano Interno de Control por el que turnó el similar número CG/DRSP/100/2021 de la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, por el que comunica el resultado de la verificación solicitada en el antecedente 21.
48. En fecha 22 de febrero de 2021, la Comisión de Organización Electoral celebró la sesión ordinaria número 3 en la cual aprobó proponer al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, el nombramiento de las Secretarías del Consejo Distrital 17 y de los Consejos Municipales Electorales de Casas y Tula, a propuesta de las presidencias de los respectivos Consejos Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

49. El mismo día 22 de febrero, mediante oficio COE-065/2021 la Comisión de Organización Electoral, remitió al Secretario Ejecutivo del IETAM la propuesta a efecto de dar cumplimiento al punto Segundo de la misma.
50. En esa propia fecha, el Secretario Ejecutivo del IETAM mediante oficio No. SE/0684/2021, turnó al Consejero Presidente el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por el cual aprueba la Propuesta de la Comisión de Organización Electoral al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, respecto del nombramiento de las Secretarías del Consejo Distrital y de los Consejos Municipales Electorales de Casas y Tula, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, a efecto de que por su conducto sea presentado al Pleno del Consejo General para su aprobación, en su caso.

CONSIDERANDOS

DE LAS ATRIBUCIONES DEL INE Y EL IETAM

- I.** Acorde a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y el IETAM.
- II.** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, en sus incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, disponen que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Del mismo modo, refiere que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; asimismo, en su inciso c), numeral 6º del mismo dispositivo legal, 20, párrafo segundo, base IV, quinto párrafo de la Constitución Política Local y 101, fracción XV de la LEET, se establece que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la ley.

- III. De acuerdo a lo que prevé el artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política Local, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la LEET; dicho organismo público se denomina IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; para el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y paridad.
- IV. El artículo 98, numeral 2 de la LGIPE, estipula que los OPL son autoridad en materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política Federal, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- V. El artículo 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE, establece que son funciones correspondientes al OPL, las que determine dicha Ley, y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local respectiva.
- VI. Con base a lo dispuesto por el artículo 93 de la LEET, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.
- VII. El artículo 99 de la LEET, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en la Entidad, así como, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la LGIPE.

DE LAS FUNCIONES DE LAS SECRETARÍAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES

- VIII. El artículo 96 de la LEET dispone que el IETAM cumplirá la función de Oficialía Electoral con fe pública, a través de la Secretaría Ejecutiva para actos de naturaleza electoral, de conformidad con las normas contenidas en la LEET y demás reglamentación aplicable; y que, en el ejercicio de la Oficialía Electoral, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva dispondrá del apoyo del

funcionariado del IETAM, conforme a las bases que se establezcan en la reglamentación aplicable.

IX. En términos del artículo 113 de la LEET, en relación con los artículos 145, párrafo segundo, 153, párrafo segundo de la misma Ley, y en concordancia con lo establecido en el artículo 73 del Reglamento Interno que establece que las funciones del Secretario o Secretaria de los Consejos Distritales y Municipales se ajustarán, en lo conducente, a las que competen a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, cuyas funciones son las siguientes:

- I. Representar legalmente al IETAM;
- II. Asistir a las sesiones del Consejo General, del cual fungirá como Secretaria o Secretario del mismo, con voz pero sin voto; en caso de ausencia de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva a la sesión, sus funciones serán realizadas por la persona del IETAM que al efecto designe el Consejo General para esa sesión. Esta regla se aplicará en lo conducente, también en el caso de los Consejos Distritales y Municipales;
- III. Auxiliar al propio Consejo en las sesiones y a la Presidenta o Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, cumpliendo sus instrucciones;
- IV. Preparar el orden del día de las sesiones, declarar la existencia del quórum, someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia; dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente, someterla a la aprobación de las Consejeras y los Consejeros presentes y autorizarla;
- V. Dar cuenta con los proyectos de dictamen y resoluciones;
- VI. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo General e informar a este al respecto;
- VII. Orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM, informando permanentemente a la Presidenta o Presidente del Consejo;
- VIII. Recibir y dar el trámite previsto en la presente Ley, a los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos, acuerdos, omisiones o resoluciones del IETAM, informando al Consejo General le sobre los mismos en la sesión inmediata posterior;
- IX. Informar al Consejo General de las resoluciones dictadas por el Tribunal Estatal y el Tribunal Federal que recaigan a controversias derivadas de actos y resoluciones de su competencia o cuyo cumplimiento lo obligue;
- X. Coordinar las actividades en materia de archivo institucional;

- XI. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de las Consejeras y Consejeros y de las representaciones de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes;
- XII. Firmar, junto con la Presidenta o Presidente del Consejo General, todos los acuerdos y resoluciones que emita el IETAM;
- XIII. Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General;
- XIV. Elaborar anualmente, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, el anteproyecto de presupuesto del IETAM para someterlo a la consideración de la Presidenta o Presidente del Consejo General;
- XV. Presentar al Consejo General las propuestas para Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, que hayan formulado las Consejeras y Consejeros Electorales;
- XVI. Expedir las certificaciones que en el ámbito de sus atribuciones se requieran;
- XVII. Conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del IETAM, así como ser el conducto, cuando así proceda, para que el personal del IETAM apoye a una Comisión, Consejero o Consejera en alguna tarea determinada estableciendo, para cada tarea específica a asignar, los alcances temporales, espaciales, así como la modalidad, velando en todo momento por la alineación de las tareas y la competencia legal;
- XVIII. Llevar los libros de registro de los asuntos del IETAM;
- XIX. Dar trámite a los procedimientos administrativos sancionadores que deban ser resueltos por el Consejo General en términos de la presente Ley; substanciarlos, y preparar el proyecto correspondiente;
- XX. Otorgar poderes a nombre del IETAM, para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio. Para realizar actos de dominio y otorgar poderes para ese objeto, se requerirá de la aprobación específica del Consejo General para el acto que pretenda realizarse;
- XXI. Integrar los expedientes con las actas de cómputo de los Consejos Electorales;
- XXII. Ser el conducto para distribuir y turnar a las direcciones ejecutivas los asuntos de su competencia;
- XXIII. Recibir, para turno al Consejo General, los informes de las direcciones ejecutivas y de las demás áreas del IETAM;
- XXIV. Se deroga.
- XXV. Proponer al Consejo General o al Presidente o Presidenta, según corresponda, los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del IETAM;

- XXVI. Dar vista al ministerio público cuando se tenga conocimiento o presuma la actualización de algún delito;
- XXVII. Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Distritales y Municipales;
- XXVIII. Recibir, para efectos de información y estadística electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones;
- XXIX. Informar a los Consejos Distritales o Municipales correspondientes sobre la recepción y resolución de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas ante el IETAM;
- XXX. Coadyuvar con los Consejos Distritales para la oportuna remisión de la documentación necesaria para la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional y de Gobernador;
- XXXI. Mantener constante comunicación con los Consejos Distritales y Municipales para el mejor desempeño de sus funciones;
- XXXII. Vigilar que se reciban los paquetes electorales y los expedientes de la elección de Gubernatura, remitidos por los Consejos Distritales, resguardándolos bajo inventario para efecto de que el Consejo General realice el escrutinio y cómputo estatal de dicha elección;
- XXXIII. Vigilar que los Consejos Electorales cuenten con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- XXXIV. Ejercer y atender, oportunamente, la función de oficialía electoral, por sí o por conducto de los Secretarios y las Secretarías de los Consejos Electorales u otros servidores públicos del IETAM en los que delegue dicha función, respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
- XXXV. Apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, cuando así lo ordene la Consejera o Consejero Presidente;
- XXXVI. Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, extraordinarios, que se sujetarán a la convocatoria respectiva;
- XXXVII. Nombrar a la persona titular de la Dirección del Secretariado, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, así como al titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional;
- XXXVIII. Coordinar las acciones para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y asignar responsabilidades al efecto a las Direcciones Jurídica, Jurídico-Electoral y del Secretariado; y
- XXXIX. Las demás que le confieran la Ley, otras disposiciones relativas, el Consejo General y la Consejera Presidenta o Consejero Presidente.

- X. El artículo 114, párrafo segundo de la LEET, establece que, en el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva,

las personas titulares de las Secretarías de los Consejos Electorales, así como el funcionariado en quien se delegue esta responsabilidad, tendrán las siguientes atribuciones, las cuales deberán realizarlas de manera oportuna:

- I. A petición de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, de manera expedita, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales;
 - II. A petición de los Consejeros Electorales del Consejo General o de los Consejos Electorales, constatar hechos que influyan o afecten la organización de los procesos electorales;
 - III. Solicitar la colaboración de los Notarios Públicos para el auxilio de la función electoral, durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales.
 - IV. Los demás que determine que el Consejo General.
- XI.** El artículo 2º del Reglamento de Oficialía establece que, la Oficialía Electoral es una función de orden público, cuyo ejercicio corresponde al IETAM a través del Secretario Ejecutivo, de las Secretarías de los Consejos Municipales y Distritales, así como de los servidores públicos en quienes se delegue esta atribución.
- XII.** El artículo 5º del Reglamento de Oficialía establece que además de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, rectores de la actividad de la autoridad electoral en la función de Oficialía Electoral, deben observarse los siguientes:
- a) Inmediación. Implica la presencia física, directa e inmediata de los servidores públicos que ejercen la función de Oficialía Electoral, ante los actos o hechos que constatan;
 - b) Idoneidad. La actuación de quien ejerza la función de Oficialía Electoral, ha de ser apta para alcanzar el objeto de la misma en cada caso concreto;
 - c) Necesidad o intervención mínima. En el ejercicio de la función, deben preferirse las diligencias, que generen la menor molestia a los particulares;
 - d) Forma. Para su validez, toda actuación propia de la función de Oficialía Electoral ha de constar por escrito;
 - e) Autenticidad. Se reconocerá como cierto el contenido de las constancias emitidas en ejercicio de la función, salvo prueba en contrario;
 - f) Garantía de seguridad jurídica. Garantía que proporciona quien ejerce la fe pública, tanto al Estado como al solicitante de la misma, pues al determinar

que lo relacionado con un acto o hecho es cierto, contribuye al orden público, y a dar certeza jurídica; y

- g) Oportunidad. La función de Oficialía Electoral será ejercida dentro de los tiempos propicios para hacerla efectiva, conforme a la naturaleza de los actos o hechos a verificar, lo que implica constatar los hechos antes de que se desvanezcan.

XIII. El artículo 15 del Reglamento de Oficialía establece que la función de la Oficialía Electoral es atribución de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva y de las personas titulares de las secretarías de los consejos distritales y municipales.

XIV. El artículo 26 del citado Reglamento establece que las personas titulares de las secretarías de los consejos distritales o municipales ejercerán la función de Oficialía Electoral en la demarcación territorial correspondiente a la que estén adscritos; y que en circunstancias excepcionales, podrán ejercerla en una demarcación diferente, cuando así lo autorice la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva.

DE LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE LAS SECRETARÍAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES

XV. El artículo 91, párrafo primero, fracciones I, II, III y IV de la LEET, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, entre otras, las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la LGIPE y la LEET, son los siguientes: el Consejo General y órganos del IETAM, los consejos distritales, los consejos municipales y las mesas directivas de casilla.

XVI. El artículo 105 de la LEET, refiere que la persona titular de la Secretaría del Consejo General del IETAM, deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero o Consejera Electoral; con la excepción de lo establecido en el inciso k) del segundo párrafo del artículo 100 de la LGIPE; al respecto este último precepto en su párrafo 2, excluyendo el inciso k), establece como requisitos para ser Consejero Electoral, son los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel de licenciatura;
- e) Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por tiempo no menor de seis meses;
- g) No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o Dependencia de Gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor de la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico, Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.

XVII. Ahora bien, el artículo 110, fracción XXX de la LEET, estipula que es atribución del Consejo General del IETAM, designar a las y los Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales propuestos por los Presidentes y Presidentas de los propios organismos, por su parte, los artículos 145 y 153 de la LEET determinan que:

“Para para ser Secretario o Secretaria del Consejo Distrital o Municipal se deberán reunir los requisitos que se exigen para ser Secretario Ejecutivo, salvo el relativo a la profesión, en cuyo caso bastará con poseer instrucción suficiente.

Las funciones de la Secretaría del Consejo Distrital o Municipal se ajustarán, en lo conducente, a las que competen al Secretario Ejecutivo.

Los Secretarios y Secretarias de los Consejos Distritales y Municipales serán nombrados por el Consejo General a propuesta de la Presidenta o Presidente de cada Consejo.”

- XVIII.** El artículo 12, fracción IV del Reglamento Interno, señala que el Consejo General para el cumplimiento de sus atribuciones además de las señaladas en el artículo 110 de la Ley, corresponde entre otras desahogar los asuntos que sean competencia de las comisiones que integren.
- XIX.** El artículo 14, fracción IV del Reglamento Interno, establece que la Comisión de Organización Electoral es una de las comisiones permanentes del Consejo General.
- XX.** El artículo 25, fracción III del Reglamento Interno, en relación con el 22 inciso c) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IETAM, indica que es una de las atribuciones de la Comisión de Organización Electoral, el proponer al Consejo General el nombramiento de, entre otros, de las secretarías y de las y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.
- XXI.** Los artículos 143 y 151 de la LEET, refieren que los consejos distritales y municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos y municipios, conforme a lo previsto en la LEET y demás disposiciones relativas.
- XXII.** Por otra parte, los artículos 144, fracción II, 152, fracción II de la LEET, indican que los consejos distritales y municipales se integrarán con un Secretario o Secretaria, quien solo tendrá derecho a voz.
- XXIII.** Los artículos 147, párrafo primero, 155, párrafo primero de la LEET, establecen que los consejos distritales y municipales iniciarán sus sesiones en la primera semana del mes de febrero del año de la elección.
- XXIV.** Para la designación de las secretarias y secretarios de los consejos distritales y municipales, las presidencias de los respectivos consejos, presentaron sus propuestas acompañadas de los siguientes documentos:
- a) Propuesta por escrito;

- b) Currículum Vitae;
- c) Acta de nacimiento;
- d) Copia de la credencial para votar vigente;
- e) Copia de documento oficial que acredite máximo grado de estudios;
- f) Declaratoria bajo protesta de decir verdad donde se manifieste lo siguiente:
 - i. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - ii. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - iii. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
 - iv. Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - v. Ser originario de Tamaulipas o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por tiempo no menor de seis meses;
 - vi. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
 - vii. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
 - viii. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - ix. No guardar carácter de ministro de culto religioso;
 - x. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o Dependencia de Gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor de la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico, Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.
 - xi. No haber sido representante de partido político, coaliciones, en su caso de los candidatos independientes ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el Estado de Tamaulipas, en el último proceso electoral;

- xii. Manifestación de contar con disponibilidad para el desempeño de las funciones inherentes al cargo de Secretario de Consejo, en caso de ser designado;
- xiii. Que toda la información que con motivo del procedimiento de selección y designación proporcionada al IETAM, fue veraz y autentica.

- g) Copia de comprobante de domicilio;
- h) Copia de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT;
- i) Copia del CURP;
- j) 2 fotografías;
- k) En su caso, documentación probatoria que acredite los conocimientos en materia electoral;
- l) En su caso, Original de la Constancia de Residencia;

XXV. La Comisión de Organización propone someter a la consideración del Consejo General del IETAM, las propuestas presentadas por parte de las Presidencias del Consejo Distrital Electoral 17 El Mante y las de los Consejos Municipales Electorales de Casas y Tula, las cuales cumplen con los requisitos previstos en el artículo 100, párrafo 2 de la LGIPE, exceptuando el inciso k), además de corroborar con las instancias competentes del status que presentan al no haber sido registrados como candidatas o candidatos, no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; no estar inhabilitados para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; no haber sido, ni haber desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos; no haber sido representante de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el Estado de Tamaulipas, en el último proceso electoral; y sobre su situación actual en los registrados del padrón de afiliados en algún partido político nacional; además de poseer instrucción suficiente para el cargo de Secretarías del Consejos Distrital 17 El Mante y de los dos Consejos Municipales Electorales de Casas y Tula, mismas que a continuación se relacionan:

Consejo Electoral	Consejera/o Presidente que propone	Secretaria/o propuesto
Consejo Distrital 17 Mante	María Bricia Vargas Torres	Marcela Obregón Guerrero
Consejo Municipal Casas	Sergio Martínez Alejo	Fabiola Anguiano Gómez
Consejo Municipal Tula	Gabriela de la Asunción Lara Saldaña	Silvestra Méndez Lara

A continuación, se presenta la reseña curricular de las ciudadanas propuestas:

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 17 MANTE

MARCELA OBREGÓN GUERRERO

La C. Marcela Obregón Guerrero, es licenciada en Derecho, egresada del Instituto Mantense de Estudios Profesionales de El Mante, Tamaulipas.

Asimismo, en su formación profesional ha tomado cursos en materia de Derecho Procesal Civil y Derecho Penal, impartidos por la Universidad Valle de Bravo, lo que la vislumbra como una profesionista interesada en mantenerse actualizada en las ramas del Derecho, además de los cursos de capacitación que en Derecho Electoral ha recibido para el desempeño de la función de la Secretaría de los Consejos.

En ámbito electoral se ha desempeñado como Secretaria Técnica del Consejo Municipal de El Mante en los Procesos Electorales de 2009-2010 y 2012-2013, asimismo, ha sido designada durante dos procesos electorales como Consejera Suplente del Consejo Distrital 06 del INE durante los procesos electorales de 2014-2015 y 2015-2016, lo cual le brinda una experiencia deseable en materia electoral, por lo cual se propone para que desempeñe las funciones inherentes a la Secretaría del Consejo Distrital 17 de El Mante, Tamaulipas.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CASAS

FABIOLA ANGUIANO GÓMEZ

La C. Fabiola Anguiano Gómez, es licenciada en Administración, egresada de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, adicionalmente cuenta con una carrera de técnica en puericultura.

Dentro del ámbito profesional se ha desempeñado como asistente de la Dirección de la Universidad del Valle de México, de 2010 a 2016, actualmente cuenta con total disponibilidad para realizar las actividades inherentes a la Secretaría del Consejo. De lo anterior se advierte su sentido de permanencia institucional, lo que hace que se piense en ella como una propuesta, y se le brinde la posibilidad de incursionar en la materia electoral, lo que abona en la formación de nuevos perfiles profesionales e impulsa la participación de las mujeres en la vida política de la sociedad.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TULA

SILVESTRA MÉNDEZ LARA

La **C. Silvestra Méndez Lara**, es Licenciada en Administración, egresada del Instituto Tecnológico de Altamira.

Cuenta con experiencia laboral, al haber fungido como Secretaria Administrativa en la Presidencia Municipal de Tula, Tamaulipas, 2000-2001; Secretaria en Notaría Pública 251, de Tula, Tamaulipas, 2003-2004; Secretaria Administrativa en Sistema DIF de Tula, Tamaulipas, 2008-2009; Secretaria Administrativa en Presidencia Municipal de Tula, Tamaulipas, 2009-2010; Asistente de Recursos Humanos en Nien Hsing International, 2010-2011; asistente de pagos en Farmers Best, Grupo Ceuta, 2016-2017.

Dentro del ámbito electoral, ha colaborado fungiendo como Secretaria Administrativa del Consejo Municipal Electoral de Tula, Proceso Electoral 2004-2005, del IETAM; Secretaria Administrativa del Consejo Municipal Electoral de Tula, Proceso Electoral 2017-20018, del IETAM; Secretaria Administrativa del Consejo Municipal Electoral de Tula, Proceso Electoral 2018-2019, del IETAM; de lo que se desprende que cuenta con una amplia experiencia en materia electoral, y conocimientos de los principios rectores de la materia electoral, derivado de las distintas participaciones en procesos electorales como Secretaria Administrativa, así como de los cursos y capacitaciones para el desempeño de las referidas funciones.

Del análisis de los preceptos normativos invocados, así como de la valoración de los perfiles propuestos por las presidencias del Consejo Distrital 17 y Municipales

Electoral de Casas y Tula; la Comisión de Organización propone al Órgano Superior de Dirección del IETAM, el nombramiento como Secretarías de los Consejos Distrital Electoral 17 El Mante y los correspondientes a los Consejos Municipales Electorales de Casas y Tula, recaído en las personas que se mencionan en este considerando del presente Acuerdo, en virtud de ser idóneas para desempeñar dichos cargos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que disponen los artículos 41, párrafo segundo, base V, 116, párrafo segundo fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, base III, numerales 1, 2, y base IV párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 98, numeral 2 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, fracciones I y II, 93, 96, 99, 105, 101, fracción XV, 105, 110 fracción XXX, 113, 114, 143, 144 y 145, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 12 fracción IV, 14, fracción IV, 25, fracción III y 73 del Reglamento Interno; 22, inciso c) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IETAM y 2, 5, 15 y 26 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Para el Proceso Electoral 2020-2021 se designa a las Secretarías del Consejo Distrital Electoral 17 El Mante y los Consejos Municipales Electorales de Casas y Tula, señaladas en el considerando XXV del presente Acuerdo, quienes iniciarán funciones el 1º de marzo de 2021.

SEGUNDO. Expídanse los nombramientos a las ciudadanas, quienes fungirán como Secretarías designadas en el punto de Acuerdo que antecede.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las presidencias del Consejo Distrital Electoral 17 El Mante y de los consejos municipales electorales de Casas y Tula, quienes lo harán del conocimiento de sus respectivos consejos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la persona Titular del Órgano Interno de Control, para su conocimiento; a la Dirección de Administración, para que lleve a cabo los trámites administrativos

correspondientes; y, a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área y Unidades de este Instituto, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Se faculta a las Consejeras Presidentas y Consejeros Presidentes del Consejo Distrital y Municipales Electorales correspondientes, para que, en sus respectivos consejos en la sesión inmediata siguiente que celebren, tomen la protesta de ley a las Secretarías designadas.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, por conducto de su Vocal Ejecutiva, para su debido conocimiento.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General.

NOVENO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias Señor Secretario.
Le solicito dar cuenta del siguiente asunto enlistado en el Orden del día como tres, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.
El punto tres del Orden del día, se refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se da respuesta a la consulta formulada por el Licenciado Luis Alberto Tovar Núñez, en calidad de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del IETAM.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, previo a someter a consideración de las y los integrantes del pleno el presente proyecto de acuerdo, daré lectura a los puntos de acuerdo del mismo.

“PUNTO PRIMERO. Se desahoga la consulta formulada por el ciudadano Licenciado Luis Alberto Tovar Núñez, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano, acreditado ante este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de conformidad con lo señalado en el considerando trigésimo sexto del presente Acuerdo.

PUNTO DE ACUERDO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo al Licenciado Luis Alberto Tovar Núñez, representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su conocimiento.

PUNTO TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

PUNTO DE ACUERDO CUARTO. En el supuesto de recibir solicitudes de apertura anticipada del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes, se autoriza al Secretario Ejecutivo, a fin de que realice las gestiones necesarias para solicitar se habilite el sistema en una fecha previa máxima correspondiente al 15 de marzo de 2021.

PUNTO DE ACUERDO QUINTO. Se instruye a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto, se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y, a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de la referida Autoridad Nacional, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva para su debido conocimiento.

PUNTO SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

PUNTO SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet de este instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señoras y señores integrantes del pleno del Consejo General, está a su consideración el proyecto de acuerdo, si alguien quién desea hacer uso de la palabra le ruego me lo indique por favor.

La representación del Partido del Trabajo, tiene el uso de la palabra Licenciado Arcenio, si es tan amable.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO: Gracias Presidente. Bueno me parece muy atinada la preguntas que hace el compañero de Movimiento Ciudadano y este me quiero referir al punto cuarto si, en donde se van a solicitar a hacer las gestiones para que se abra el registro sí, pero había otras cuestiones ahí que agregar es el asunto de que permitan la carga masiva primero, el Reglamento del Sistema Nacional de Registro si, que comentario aparte es anticonstitucional verdad, tenemos que cumplir este se abre y tiene que llevar las firmas de las personas que son candidatos pero no sale el formato hasta que no llenamos todos los datos entonces hay una suerte de entrampamiento ahí de que aunque podamos cargar los datos luego hay que llevarlos a firmar etcétera, vamos lo que yo solicitaría es que no nada más se amplíe el plazo sino que también se dé las orientaciones para poder tener esos formatos si, previamente ya impresos y que luego ya cuando estemos para que la gente pueda firmar el candidato pueda firmar y que ya cuando tengamos todo en el sistema pues simplemente metamos las hojas que están firmadas y creo que se puede hacer es una cuestión técnica verdad pero si habría que ampliar ese aspecto porque si está permitida la carga masiva si en el Sistema Nacional de Electores, de Elecciones perdón de candidatos, pero el asunto es los formatos que arroja ese sistema que luego nos va a complicar a todos los partidos políticos por el recogimiento de las firmas que se tienen que hacer y es una cuestión que también afecta la situación actual de pandemia, porque requeriríamos reunir a la gente y bueno son cinco días nada más los que permiten ese tipo de cosas si, entonces para poder tratar de que sea más ágil y poder tener esa información desde antes si bien es cierto el registro es del 27 al 31 se puede ya recabar la documentación y tener en el sistema los datos para simplemente después del 27 empezar a entregar la documentación de los registros, sería cuanto Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, muchas gracias señor representante. ¿Alguna otra intervención en este punto? La representación del Partido Verde Ecologista de México, tiene el uso de la palabra.

LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO: Gracias Consejero Presidente. En la misma tesitura que los compañeros tanto de Movimiento Ciudadano y del PT, por experiencias anteriores sabemos que esta recolección de documentación, y bien lo acaba de decir el compañero, tenemos época de pandemia entonces considero que el tiempo es muy poco agregando también y que no fuese tomado a mal, pero somos partidos que no tenemos prerrogativas entonces un paquete de Nuevo Laredo un paquete de, tanto de la zona norte como la zona sur para llegar la verdad si nos afecta, entonces ver qué posibilidades hay o qué estrategias se pueden establecer para que estemos cumpliendo en tiempo y en forma

recabar esa información y bien como lo dice el compañero estos formatos una vez que se llenen el de SNR el registro tiene que tener la firma del propietario y no igual como el CF1 que por decir ya lo tenemos y ya lo podemos estar manejando manipulándolo y que lo estén llenando y la firma pero éste del CNR si es más por los tiempos en que se va abrir el sistema una vez que ya este capturado que lo firmen los candidatos si es problemática la recolección de estos documentos, ojala que pudieran establecer una estrategia en la cual nos pudiesen ayudar para que estemos cumpliendo en tiempo y forma, es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias muy amable Licenciada Esmeralda Peña Jácome. ¿Alguna otra intervención? Bien si me permiten su servidor rápidamente daré, trataré de dar respuesta a las inquietudes a los planteamientos que nos hacen.

Respecto de la carga masiva que refiere la representación del Partido del Trabajo, en la página 19 del aún proyecto de acuerdo, se transcribe la respuesta o parte de la respuesta que la Unidad Técnica de Fiscalización a través del oficio INE/UTF/DRN/7881/2021 dio a este Instituto derivado de las consultas planteó la representación de Movimiento Ciudadano, si me permiten dar lectura a un párrafo que es el que antecede el apartado cuarto de conclusiones de ese oficio y refiere:

“Es importante precisar que para la carga de los registros en el SNR de los postulantes a una candidatura se cuenta con la opción de la carga masiva a través de la macro disponible en el sistema de ayuda del sistema, siempre que se realice con al menos con 96 horas antes de que finalice el periodo para el registro. Asimismo si se realiza la carga masiva de información los partidos políticos tendrán hasta 72 horas para cargar alguno de los formularios firmados en sistema.”

Es la cita textual de una parte la que tomo para atender la inquietud de la representación del Partido del Trabajo que vaya eh que también hace propia entiendo la representación del Partido Verde Ecologista de México y que forma parte de la respuesta que en este caso se le está generando a la representación del partido político consultante, a ver también quiero precisar estimadas y estimados todos, que conforme al artículo 267 numeral 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los sujetos obligados deben llevar a cabo el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos así como los aspirantes y candidatos independientes eh vaya en términos justo de dicha reglamentación emitida por el Instituto Nacional Electoral, y sí precisar que el SNR es una herramienta de apoyo que permite detectar registros simultáneos, genera reportes de paridad de género, registrar las sustituciones y cancelaciones de candidatos así como conocer la información de los aspirantes, por lo que dicho

sistema sirve a los partidos políticos para registrar, concertar y consultar en todo momento los datos de sus precandidatos y capturar la información de sus candidatos; de igual forma cuenta con un formato único de solicitud de registro de candidatos que se llenará en línea para presentarlo ante el Instituto o el OPLE correspondiente.

Ese vaya parte de las condiciones normativas a que refiere el artículo tanto 267 numeral 2 del Reglamento de Elecciones como el propio 270 de ese dicho cuerpo normativo, eh vaya escapa al ámbito de las atribuciones del Instituto Electoral de Tamaulipas, regular el funcionamiento que como tal del Sistema Nacional de Registro que ustedes eh vaya han escuchado, es competencia del Instituto Nacional Electoral no obstante eh vaya estaremos si así ustedes lo consideran muy al pendiente de las peticiones o consultas específicas para eh vaya en este caso pues turnarlas a la autoridad electoral nacional y por supuesto que a ellos a quienes corresponde la administración de esta herramienta informática nos den en su caso los elementos para poder atender las consultas que ustedes o peticiones que ustedes hagan sobre el particular.

Bien, no sé si exista, si adelante si le parece bien Licenciada Esmeralda abrimos con usted la segunda ronda. Adelante por favor, tiene usted el uso de la palabra.

LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO: Gracias Consejero Presidente. Precisamente en los lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas, en la página 15 del artículo 21 Bis, dice: En el mes de febrero del año de la elección el IETAM notificará a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General la cuenta de usuario y la contraseña para ingresar al SRC, por ahí ya tuvimos contacto en mi persona, me imagino que igual los demás partidos para que se esté generando pues estas contraseñas que se van hacer, pero ya prácticamente estamos terminando febrero entonces es a lo que les comento que casi el tiempo nos esta pues comiendo y posteriormente verdad se termina el articulo dice el personal de la Dirección de Prerrogativas, la Unidad Técnica de Sistemas brindará una asesoría sobre el uso de SRC entregando la guía correspondiente pudiendo programar sesiones adicionales para tal fin previa solicitud de partido político por conducto de su representación. Y pues prácticamente ya tendríamos el mes menos del mes para poder estar haciendo estos registros ya con nuestros candidatos, entonces esperemos poder cumplir en tiempo y en forma.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí, bien muy bien, ¿alguna otra intervención en segunda ronda? La representación del partido tiene el uso de la palabra señor representante. Perdón discúlpeme le voy a solicitar a nuestras y nuestros amigos

integrantes del pleno si alguien tiene abierto su micrófono nos apoye cerrándolo, bien muchas gracias.

Continuamos con usted señor representante del Partido Acción Nacional e inmediatamente después iría con la representación del Partido del Trabajo, adelante señor representante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Muchas gracias Presidente. Aprovechando esta apertura que se hace con las consultas realizadas por el Partido Movimiento Ciudadano, quiero preguntar Presidente qué criterio utilizaría este órgano electoral respecto de los profesores, porque se hablan de una separación de los que son este funcionarios públicos federales, estatales, municipales, en el caso en concreto qué criterio estarían utilizando para por lo que hace a los profesores maestros de primarias, secundaria y ya sea propietario o suplente, ¿se utiliza el mismo criterio, qué criterio se va a estar utilizando si se separan del cargo también? Porque si mal no recuerdo, creo que había una jurisprudencia que hablaba algo al respecto quisiera saber qué criterio este órgano utilizaría.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, ¿alguna otra intervención en la segunda ronda? La representación del Partido del Trabajo, adelante señor representante tiene usted el uso de la palabra.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO: Gracias, esta la cuestión es que esa clave que habla la compañera Jácome del Verde, la representante del Verde Ecologista, este ha estado circulando casi tres semanas yo aún no la recibo verdad y bueno hay una este insistencia no se debido a qué pero este simplemente que así lo pide así lo solicita que me la tienen que entregar personalmente y bueno yo he tenido alguna actividad me han llamado alguna vez, han ido a la oficina etcétera verdad, entonces pues si quiero ver esa clave pues para poder programar precisamente esa consulta o ese manual que tan amablemente nos ofrecen, pero pues si la consulta esa sin la clave esa no se puede verdad, ya ahorita entable comunicación con el Secretario y me dice que lo vamos a atender ahorita verdad, pero bueno son cosas que no deberían estar pasando, insisto no sé por qué la situación de que tener que ser entregada personalmente verdad y sin embargo pues yo he andado la verdad ocupado, atareado fuera de la ciudad, regresando, etcétera y no me han podido entregar esa clave, entonces pues si sugerimos que el punto cuatro de los acuerdos verdad pues se haga a la mayor brevedad para tener mayor certeza que desde ahorita solicito que nos den asesoría para el manejo de ese sistema verdad, este no lo tengo no lo puedo programar porque aún no tengo la clave, esperando salir de esto vamos a ver si

coincidimos por algún lugar para que me la entreguen si y ya pues programarnos lo más rápido posible verdad, sería cuanto Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Si gracias muy amable. ¿Alguna otra intervención? No quiero quemar mi intervención en segunda ronda. Adelante representante de Movimiento Ciudadano.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDDANO: Buena tarde a todos y a todas. Pues mi intervención es breve Consejero, agradecerle la consulta verdad y que fue a la brevedad posible, toda vez que son dos temas relevantes de cara al registro de los candidatos por parte de las diferentes fuerzas políticas porque al fin y al cabo nos ayuda y les ayuda a ustedes a no entorpecer los trabajos y llevar a buen puerto el proceso electoral por ambas partes verdad, nada más esa es mi intervención y ya nosotros tomamos nota y lo comunicaremos a las instancias acá internas de esas dudas que traíamos verdad, y es todo gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Si gracias señor representante muy amable. ¿Alguna otra intervención en segunda ronda? Bien, si me permiten procuraré atender en una sola, la Doctora María de los Ángeles ¿desea el uso de la palabra?

LA CONSEJERA DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA: Sí Presidente, pero si quieres después de ti como tu prefieras, adelante.

ELCONSEJERO PRESIDENTE: Perfecto sino pues me repreguntas por favor para que me habilites.

Bien, a ver entonces, a ver miren quiero yo precisar que la consulta que formuló la representación de Movimiento Ciudadano versa sobre un, perdón nuevamente agradeceré si son tan amables quien tenga, muy bien.

Este versa sobre una un sistema informático, una herramienta informática que no es atribución del Instituto Electoral de Tamaulipas SNR, el punto de acuerdo cuarto del aún proyecto refiere expresamente al Sistema Nacional de Registro de precandidatos y precandidatas así como de aspirantes y candidatos independientes sí, eh vaya el cual insisto no es una atribución del Instituto Electoral de Tamaulipas, la referencia que hizo la representación del Partido Verde Ecologista de México respecto al sistema de registro de candidaturas al que refiere las porciones normativas que ella refirió del lineamiento de registro de candidaturas aprobado por este Instituto el año pasado, en efecto es un sistema diverso es distinto al SNR y si quiero comentar que es para efectos de un pre registro en línea el cual no es de carácter obligatorio ni tampoco eh

vaya representa una carga adicional para las, para los partidos políticos si, insisto no el SNR me refiero específicamente al sistema de registro de candidaturas que en las porciones normativas que citó la representación del Partido Verde Ecologista de México si, eh vaya ese sistema tengan la seguridad está trabajando de manera coordinada por la Secretaria Ejecutiva, el área de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas y también la unidad bueno hoy Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y en efecto reglamentariamente debe darse a conocer a ustedes los usuarios o el usuario antes de que concluya el mes en curso, vendrá por supuesto la entrega de manera oportuna de una guía del funcionamiento de este sistema de registro de candidaturas del IETAM si y la capacitación correspondiente conforme a los avisos que de manera oportuna genere la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, pero este sistema de registro de candidaturas quiero ser muy enfático es pre registro en línea no es obligatorio ni representa tampoco una carga adicional si, y está previsto en los Lineamientos que emitimos eh vaya el año pasado, sí por supuesto es deseable su utilización porque eh vaya facilita la sistematización de volúmenes de información considerables y además la generación de los formatos que están previstos para la presentación de los registros entre el 27 y el 31 de marzo ante las instancias competentes justamente sí,; eh vaya no hay ninguna afectación a los plazos previstos en la ley que se recogen en el Acuerdo 25 del 2020 donde se aprobó el Calendario Electoral y los registros de candidaturas serán entre el 27 y el 31 de marzo ante las instancias legalmente facultadas para ello. Bien. Pero insisto es la consulta no versó sobre el sistema nuestro, versó sobre el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral.

Eh vaya ahora bien el planteamiento que hace la representación del Partido Acción Nacional, señor representante con todo respeto yo le invito para que las consultas que versen sobre este aspecto en particular, nos las haga llegar oportunamente a la Oficialía de partes del Instituto para poder atenderlas conforme al artículo 110 fracción LXVIII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el cual refiere justo que es una atribución de este Consejo General atender las peticiones y consultas que sometan al conocimiento de este Instituto entre otros, por los partidos políticos en este caso ante sus representaciones. El punto de vista de su servidor en modo alguno representa el punto de vista del colegiado, por ello al ser un tema que trasciende al Proceso Electoral específicamente al registro de candidaturas y eventualmente al cumplimiento o no de los requisitos de elegibilidad con todo respeto lo invito para que el planteamiento específico lo haga de manera formal ante este Instituto y procederemos en consecuencia a su dictaminación jurídica y oportunamente a su respuesta como suele hacerse a través de los proyectos de acuerdo correspondientes.

Bien, ¿algún otro comentario al respecto? Estamos en segunda ronda y me solicitó también el uso de la palabra, la Consejera Electoral Doctora María de los Ángeles Quintero Rentería, adelante Doctora por favor.

LA CONSEJERA DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA: Gracias Presidente. Pues bueno, buenas tardes a todas y a todos de nueva cuenta, ya en mayor grado el tratar de recoger las preguntas de todos para responder ya a mayor grado ha respondido el Presidente; especificar, me gustaría también hacer énfasis en esta parte, a ver el Partido Movimiento Ciudadano como lo sabe nuestro compañero Luis Tovar, nos hizo una consulta que es la que estamos respondiendo ahorita particularmente sobre la preocupación que le asistía respecto del corto plazo que representaba tener el sistema del INE el SNR, aperturado el 27 al 31, qué nos contestó el Instituto Nacional Electoral que es lo que tenemos puesto en el punto cuarto, dice “En el supuesto de recibir solicitudes de apertura anticipada del Sistema Nacional de Registro del INE, así como los aspirantes a candidaturas independientes se autoriza al Secretario Ejecutivo a fin de que realice las gestiones necesarias para solicitar se habilite el sistema una fecha previa, que nos dan ellos como lo más anticipado el 15 de marzo okey, que eso es lo que yo, pero es de lo que tiene que ver con el sistema que utiliza el INE para efectos de fiscalización, el que tenemos en nuestros lineamientos es el SRC, ese sistema nosotros de hecho ayer tuvimos reunión el Presidente estuvo acompañándonos a la Dirección de Prerrogativas, la Dirección de Técnica de Sistemas, donde estamos generando una herramienta para facilitarles a ustedes que hagan el llenado del formato si así lo desean cuestión que no es obligatoria porque nosotros no podemos imponer una carga que no está en la ley, entonces nosotros derivado de la pandemia quisimos incluir recordaran que en las reuniones que tuvimos sobre los lineamientos de registro era lo que se comentaba, cuando tuvieron dudas sobre el sistema que nosotros estamos generando en el Instituto que se iba a ser doble carga, que si se tenía que cargar aquí y allá no es obligatorio pero es una herramienta muy amigable por lo menos es lo que tratamos de generar para que ustedes sino quieren hacer el llenado a mano puedan tenerlo más amigable posible una herramienta tecnológica que les va facilitar hacer todo este llenado y luego mandar imprimir por municipio o las diputaciones, etcétera estamos tratando de perfeccionarla para ustedes, lo que de ninguna manera sustituye ni el plazo para el registro que es del 27 al 31 ni la modalidad mediante la cual deben de ser presentadas esos registros que es lo que está en la ley.

Entonces como quiera vamos a tratar de apurarnos, obviamente habría una capacitación para todas y todos ustedes, incluso podríamos ver la posibilidad nosotros teníamos contemplado de que el pre registro que le llamamos pre registro porque es en línea porque no le podemos llamar registro no porque sea antes de la fecha del 27

sí, porque nosotros no podemos mover esa fecha legal es del 27 al 31, entonces si nosotros decidiéramos si hay una solicitud y le solicitamos al INE que sea el 15 de marzo entonces podríamos valorar que también el sistema del IETAM se adelante a la misma fecha para su apertura, lo que no sustituye el registro ni la entrega de los documentos verdad pero y por supuesto con las capacitaciones correspondientes y cualquier duda que ustedes tengan saben que bueno todo el Consejo General y las áreas operativas y técnicas estamos a sus órdenes. Gracias Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: No, al contrario Doctora gracias al contrario. Bien alguna otra, muy bien la representación del Partido Verde Ecologista de México, Licenciada Esmeralda tiene usted el uso de la palabra.

LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO: Gracias Consejero Presidente. Muy amable estimada Consejera, a eso hacia yo atribución de bueno generar acciones en donde nos pudieran proveer un poco más de tiempo y bien lo acaba usted de explicar, no podemos mover las fechas del registro ya que está establecido en la ley, en la normatividad pero bien la sugerencia que usted acaba de decir es una muy buena aportación y ojala se nos pueda proporcionar allá en el INE. Muchas gracias, es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, ¿alguna otra intervención?, estamos en la segunda ronda. Si no la hay entonces señor Secretario sírvase tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto, tomando para ello la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor Secretario.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del proyecto de acuerdo referido en este punto.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-27/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL LIC. LUIS ALBERTO TOVAR NÚÑEZ, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ACREDITADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IETAM

GLOSARIO

Código Municipal
Congreso del Estado

Código Municipal para el Estado de Tamaulipas
Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Consejo General del IETAM

Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Consejo General del INE
Constitución Política del
Estado

Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Constitución Política Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

COVID-19

Enfermedad infecciosa por virus SARS-CoV-2.

DOF

Diario Oficial de la Federación.

IETAM

Instituto Electoral de Tamaulipas.

INE

Instituto Nacional Electoral.

Ley de Partidos

Ley General de Partidos Políticos

Ley Electoral General

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley Electoral Local

Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Lineamientos de Registro

Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas.

OPL

Organismos Públicos Locales.

POE

Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Reglamento de Elecciones

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

SARS-CoV-2

Coronavirus del síndrome respiratorio agudo grave de tipo 2.

SCJN

Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SIVOPLE

Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales

SNR

Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes

ANTECEDENTES

1. En fecha 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-47/2017 aprobó los Lineamientos de Registro.

2. El 29 de noviembre de 2018, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-94/2018 aprobó la modificación al artículo 21 de los Lineamientos de Registro, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-47/2017.

3. El 23 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, además se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

4. El 24 de marzo de 2020, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud del Gobierno de México, declaró el inicio de la fase 2 por pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados, derivado de lo anterior en esa propia fecha, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2.

5. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

6. El 13 de junio de 2020, se publicó en el POE el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Electoral Local, en tanto que la declaratoria de Invalidez de diversas disposiciones

por sentencia de la SCJN en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

7. El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-19/2020, aprobó la modificación y adición de diversas disposiciones a los Lineamientos de Registro, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-47/2017.

8. El 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM/CG-25/2020, mediante el cual se aprueba la modificación de fechas de aquellas actividades que deban ajustarse con motivo de la homologación de los plazos de la etapa de precampañas y obtención de apoyo ciudadano, así como la aprobación del calendario electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

9. El 21 de diciembre de 2020, el Consejo General del IETAM, aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/CG-694/2020, Resolución por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción, a efecto de emitir los Lineamientos para garantizar la equidad entre los participantes en la contienda electoral durante el proceso electoral federal concurrente con los locales ordinarios 2020-2021.

10. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/CG-695/2020, Resolución mediante la cual se ejerce la facultad de atracción para fijar mecanismos y criterios sobre la aplicación de programas sociales conforme a los principios de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos y equidad en la contienda en los procesos electorales federales y locales 2020-2021.

11. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021, expidió el Reglamento Interno del IETAM que abrogó el Reglamento Interior del IETAM, expedido mediante Acuerdo IETAM/CG-08/2015.

12. El 8 de febrero de 2021, se recibió a través de la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito sin número, signado por el Lic. Luis Alberto Tovar Núñez, en calidad de representante propietario del partido Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del IETAM.

13. El 10 de febrero de 2021, mediante oficio número PRESIDENCIA/0595/2021, este Órgano Electoral, por conducto de la Dirección de la Unidad Técnica de

Vinculación con los OPL, realizó consulta al INE, en relación al tema de registro de candidaturas en el SNR.

14. EL 18 de febrero de 2021, a través del SIVOPLE, se notificó el oficio número INE/UTF/DRN/7881/2021, firmado digitalmente por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, por el que se atiende el oficio PRESIDENCIA/595/2021, por el cual se plantea consulta en relación a los plazos de la etapa de registro en el SNR.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

I. El artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) numeral 1º, de la Constitución Política Federal, dispone que serán principios rectores de la materia electoral, los de certeza, independencia, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de la misma manera, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior, que en el presente caso es el Consejo General del IETAM.

III. La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. El artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la Ley Electoral General, dispone que entre las funciones correspondientes al OPL, se encuentran, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; y las que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

V. El artículo 20, párrafo segundo, base I y II, de la Constitución Política del Estado, establece que las elecciones serán libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio directo, universal, libre y secreto; y que la ley establecerá la forma en que los partidos políticos y los candidatos independientes participarán en los procesos electorales.

VI. En términos de lo dispuesto por los artículos 20, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política del Estado y 93, de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos, del mismo modo en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

VII. El artículo 1º de la Ley Electoral Local, menciona que las disposiciones de la referida Ley son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

VIII. El artículo 3º, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, establece que la interpretación de dicha ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

IX. El artículo 91 de la Ley Electoral Local, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM, los consejos distritales, los consejos municipales y las mesas directivas de casilla.

X. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, menciona que el IETAM, es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XI. De conformidad con el artículo 100, fracciones I, II, III y IV de la Ley Electoral Local, entre los fines del IETAM, se encuentran, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado.

XII. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de los siguientes órganos: el Consejo General, las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las direcciones ejecutivas.

XIII. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XIV. El artículo 110, en sus fracciones XXVI, LXVII y LXVIII de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM, proveerá que lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego a esta Ley; dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; resolver sobre peticiones y consultas que sometan las ciudadanas y ciudadanos, las candidatas y candidatos, los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso y demás asuntos de su competencia.

XV. El artículo 113 fracción VII de la Ley Electoral Local, establece que corresponde al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IETAM, orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM, informando permanentemente a la Presidenta o Presidente del Consejo.

XVI. El artículo 135, fracción X de la Ley Electoral Local, establece las funciones encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones

Políticas, entre las que destaca las que le confiera la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

XVII. Por su parte el artículo 48 fracción IV del Reglamento Interno del IETAM, dispone que la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas tiene entre otras la atribución de elaborar los proyectos de acuerdo y dictámenes que conforme a sus funciones corresponda, en apoyo del Consejo General

De los partidos políticos

XVIII. El artículo 8º de la Constitución Política Federal contempla el derecho de petición en materia política, como un derecho de las y los ciudadanos, y un deber jurídico de las y los funcionarios y empleadas/os públicos, cuando se ejerza por escrito de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho las y los ciudadanos de la República; a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término a la persona peticionaria.

XIX. El artículo 41, párrafo tercero, base I de la Constitución Política Federal, dispone entre otras cosas, que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

XX. El artículo 3, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, así como que es derecho

exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; además que los partidos políticos garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

XXI. El artículo 23, numeral 1, incisos b) y e), de la Ley de Partidos, menciona que son derechos de los partidos políticos, participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la base I, del artículo 41, de la Constitución Política Federal, así como en esta Ley, la Ley Electoral General y demás disposiciones en la materia; y organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables.

XXII. El artículo 7o, fracciones II y V de la Constitución Política del Estado, dispone como derecho de la ciudadanía tamaulipeca; poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; y ejercer el derecho de petición en materia política.

XXIII. El artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado A de la Constitución Política del Estado, en relación a los partidos políticos, dispone que la ley establecerá la forma en que participarán en los procesos electorales atendiendo a lo siguiente: los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

XXIV. El artículo 74 de la Ley Electoral Local, establece que los partidos con registro ante INE podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias estatales con la sola acreditación ante el IETAM, de su registro nacional.

XXV. El artículo 79 de la Ley Electoral Local, menciona que los derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos, son los contenidos en el Título segundo, capítulos III y IV de la Ley de Partidos y los demás establecidos en la Ley Electoral General y en la propia Ley Electoral Local.

XXVI. El artículo 223 de la Ley Electoral Local, señala que los partidos políticos tendrán derecho de solicitar el registro de candidaturas a elección popular, con independencia del derecho otorgado a los ciudadanos y ciudadanas en lo individual, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y esta Ley. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones locales como a las planillas a ayuntamientos que presenten los partidos políticos ante el IETAM deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros.

Requisitos para ser candidata o candidato a integrar una planilla de ayuntamiento

XXVII. El artículo 130, párrafos primero, segundo, quinto y sexto de la Constitución Política del Estado, señala que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una presidencia municipal, sindicaturas y regidurías electas por el principio de votación de mayoría relativa y con regidurías electas por el principio de representación proporcional, en los términos de la Constitución Política Federal, la Ley Electoral General aplicable y la Ley estatal de la materia.

XXVIII. El artículo 185 de la Ley Electoral Local, establece que son requisitos para ser miembro de un ayuntamiento:

- I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II. Ser originario del Municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de 3 años inmediatos anteriores al día de la elección; y*
- III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el Municipio motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía.*

XXIX. El artículo 186 de la Ley Electoral Local, señala que son impedimentos para ser miembro de un ayuntamiento, además de los que se señalan en el artículo 26 del Código Municipal, los siguientes:

- I. Ser servidor o servidora pública de la Federación o del Estado, con excepción de los cargos de elección popular, o del Municipio; o mando de la fuerza pública en el Municipio, a no ser que se separe de su cargo o participación por lo menos 90 días antes de la elección;*
- II. Ser ministro o ministra de algún culto religioso, salvo que se ciña a lo dispuesto en el Artículo 130 de la Constitución Federal y su ley reglamentaria;*

- III. *Ser Magistrado, Magistrada, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuario o Actuaría del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;*
- IV. *Ser Consejero o Consejera Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;*
- V. *Ser integrante de algún Ayuntamiento de otro Municipio del Estado, aun cuando haya solicitado licencia para separarse del cargo;*
- VI. *Haber obtenido la reelección en el cargo en la elección anterior; y*
- VII. *Estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.*

XXX. El artículo 26, fracción VI del Código Municipal, señala que para ser miembro del ayuntamiento se requiere:

(...)

No ser servidor público de la Federación o del Estado, con excepción de los cargos de elección popular o del Municipio; no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 90 días antes de dicha elección.

(...)

XXXI. El artículo 28 del Código Municipal, establece que es nula la elección de Munícipe que recaiga sobre militares en servicio activo, Gobernador del Estado, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, estén o no en ejercicio, a menos que se hayan separado definitivamente de sus funciones 90 días antes de la elección.

XXXII. El artículo 12 de los Lineamientos de Registro, señala que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 185 y 186 de la Ley Electoral Local, así como sus correlativos 26 y 28 del Código Municipal, serán requisitos en la postulación de las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, los siguientes:

(...)

VII. No ser servidora o servidor público de la Federación, del Estado o del Municipio, no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 90 días antes de dicha elección. Este requisito, no será aplicable a las y los servidores públicos que ejerza el cargo por elección popular;

(...)

Del SNR

XXXIII. El artículo 267 Reglamento de Elecciones, establece que las disposiciones contenidas en el capítulo “*XIV. Verificación para el registro de candidaturas*”, son aplicables para las autoridades competentes del INE y de los OPL, los partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local, así como que los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidaturas Independientes (SNR) implementado por el propio INE.

XXXIV. El artículo 270 del Reglamento de Elecciones, establece lo siguiente:

1. Los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el Instituto, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

2. El SNR es una herramienta de apoyo que permitirá detectar registros simultáneos; generar reportes de paridad de género; registrar las sustituciones y cancelaciones de candidaturas, así como conocer la información de los aspirantes. El sistema sirve a los partidos políticos para registrar, concentrar y consultar en todo momento los datos de sus precandidatos y capturar la información de sus precandidaturas y capturar la información de sus candidaturas; de igual forma, cuenta con un formato único de solicitud de registro de candidaturas que se llenará en línea.

3. Las especificidades del sistema, detalladas en el Anexo 10.1 del presente Reglamento, deben consistir, por lo menos, en lo siguiente:

- a) Responsabilidades de los operadores del sistema;*
- b) Obligaciones del Instituto respecto a la administración del sistema;*
- c) Obligaciones del Instituto en el registro de precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes a nivel federal;*
- d) Obligaciones de los OPL;*
- e) Obligaciones de los partidos políticos;*
- f) Datos de captura en relación con precandidatos y aspirantes a candidaturas independientes;*
- g) Generación del formato de solicitud de registro de candidatos y aspirantes a candidaturas independientes; Instituto Nacional Electoral 184*
- h) Datos de captura para la generación de la solicitud de registro de candidaturas;*
- i) Datos a capturar por el Instituto o los OPL a fin de validar el registro de candidaturas de partido e independientes;*

j) *Uso del sistema, y*

k) *Plazos para capturar, modificar y validar la información en el SNR; lo anterior, conforme al plan y calendario integral aprobado para la elección.*

4. Los partidos políticos tendrán acceso al SNR para la captura de la información de sus candidaturas, con la cuenta de usuario y la contraseña proporcionada previamente por el Instituto o el OPL correspondiente, y serán responsables del uso correcto de las mismas.

5. La UTF, en coordinación con la UNICOM y la DEPPP, brindarán la capacitación a los partidos políticos nacionales respecto al uso del SNR.

6. Asimismo, la UTF, en coordinación con la UNICOM y la UTVOPPL, llevarán a cabo la capacitación respectiva a los partidos políticos locales y nacionales con registro a nivel estatal para los procesos electorales locales.

7. En ambos casos, dicha capacitación deberá realizarse conforme al plan y calendario integral de capacitación sobre el SNR, cuyo modelo se contiene en el Anexo 10.2 del presente Reglamento, a más tardar, dentro de los treinta días posteriores al inicio del proceso electoral correspondiente.

8. El OPL deberá notificar a la UTVOPPL el catálogo de cargos del proceso electoral local respectivo, a más tardar, dentro de los treinta días posteriores al inicio del proceso electoral correspondiente. Lo anterior, a efecto de que la UTVOPPL actualice y valide el catálogo de cargos dentro de los quince días siguientes a su notificación.

XXXV. El artículo 281 del citado Reglamento establece que:

1. En elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la Ley General o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el SNR la información de sus candidatos, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos establecida por el Instituto o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

3. El Instituto o, en su caso, el OPL, deberán validar en el sistema, la información de las candidaturas que haya sido capturada por los sujetos postulantes, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al vencimiento del plazo para el registro de las candidaturas respectivas.

4. Las sustituciones o cancelaciones de candidaturas que fueran presentadas, deberán validarse en el SNR en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores a la sesión en que hayan sido aprobadas por el Consejo General u Órgano Superior de Dirección, según corresponda.

5. En caso que los datos de una candidatura hayan sido capturados previamente como precandidatura, sólo será necesario que los partidos políticos, coaliciones, alianzas, según corresponda, indiquen que la misma será registrada como candidatura, e imprimir el formato de solicitud de registro.
(...)

Análisis de la consulta presentada al Consejo General del IETAM por la representación del partido Movimiento Ciudadano

XXXVI. Mediante escrito detallado en el antecedente 12 del presente Acuerdo, el representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IETAM, presentó la siguiente consulta:

“(...)

en mi carácter de Representante de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, como es de su conocimiento en Tamaulipas se lleva a cabo un proceso electoral, motivo por el cual tengo a realizar consulta relacionada con temas de Sistema Nacional de Registro y otro la separación o reelección de servidores públicos de elección popular.

Por lo que se refiere al primer cuestionamiento sería ¿un regidor de la actual administración busca contender por el cargo de Presidente Municipal debe o deberá separarse del cargo ya que en el artículo 186 se habla de los impedimentos para ser miembro de un Ayuntamiento se menciona “con excepción de los cargos de elección popular o del Municipio; o mando de la fuerza pública en el Municipio, a no ser que se separe de su cargo o participación por lo menos 90 días antes de la elección”?

El segundo cuestionamiento es referente a una duda como lo marca el calendario electoral del 27 al 31 de marzo será el registro de Candidatos ante el Instituto Electoral de Tamaulipas y en el Sistema Nacional de Registro (SNR) sabedores que es una herramienta para contar con la información oportuna y cierta del candidato al OPLE la cual deberá capturar y postular todos los cargos de elección local como presidentes municipales, síndicos, regidores y diputados por ambos principios surge la siguiente interrogante ¿la captura y postulación de todos los cargos presidentes municipales, síndicos, regidores y diputados por ambos principios en el (SNR) deberá ser del 27 al 31 de marzo del presente año y de serlo así existe una facultad de que el IETAM al ser el encargado de aprobar y llevar a cabo los trabajos del proceso local solicite que solo las candidaturas que encabezan la formula a presidente municipal y diputados por ambos principios propietarios y suplente sean los validados en las fechas marcadas en el calendario electoral y los demás cargos posteriormente hablando de síndicos y regidores ya que solo 5 días no bastaran para tal tarea y que el sistema presenta fallas de saturación?

(...)

De la consulta planteada por el representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IETAM, se advierten dos cuestionamientos:

Primero

“(…)

¿un regidor de la actual administración busca contender por el cargo de Presidente Municipal debe o deberá separarse del cargo ya que en su artículo 186 se habla de los impedimentos para ser miembro de un Ayuntamiento se menciona “con excepción de los cargos de elección popular, o del Municipio; o mando de la fuerza pública en el Municipio, a no ser que se separe de su cargo o participación por lo menos 90 días antes de la elección”?

“(…)”

Segundo

“(…)”

...es referente a una duda como lo marca el calendario electoral del 27 al 31 de marzo será el registro de Candidatos ante el Instituto Electoral de Tamaulipas y en el Sistema Nacional de Registro (SNR) sabedores que es una herramienta para contar con la información oportuna y cierta del candidato al OPLE la cual deberá capturar y postular todos los cargos de elección local como presidentes municipales, síndicos, regidores y diputados por ambos principios surge la siguiente interrogante ¿la captura y postulación de todos los cargos presidentes municipales, síndicos, regidores y diputados por ambos principios en el (SNR) deberá ser del 27 al 31 de marzo del presente año y de serlo así existe una facultad de que el IETAM al ser el encargado de aprobar y llevar a cabo los trabajos del proceso local solicite que solo las candidaturas que encabezan la fórmula a presidente municipal y diputados por ambos principios propietarios y suplentes sean los validados en las fechas marcadas en el calendario electoral y los demás cargos posteriormente hablando de síndicos y regidores ya que solo 5 días no bastaran para tal tarea y que el sistema presenta fallas de saturación?

“(…)”

En este tenor, en apego al bloque de constitucionalidad y legalidad descrito en los considerandos anteriores y atendiendo a la consulta planteada por el Lic. Luis Alberto Tovar Núñez, representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del IETAM; con base en los principios rectores que rigen el actuar de este Órgano Electoral y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 110, fracción LXVIII, de la Ley Electoral Local, este Consejo General, a efecto de emitir su determinación toma como base la interpretación gramatical, sistemática y funcional del marco normativo que se cita en los considerandos previos del presente Acuerdo, partiendo de las siguientes premisas:

1. Respetto del primer cuestionamiento

- a) Las y los servidores públicos de la Federación o del Estado, o del Municipio que ejerzan el cargo por elección popular, podrán ser postulados a candidaturas en los

ayuntamientos, con la opción de separarse de su cargo o no, de conformidad con lo que establecen los artículos 186, fracción I de la Ley Electoral Local; 26, fracción VI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; y 12 fracción VII de los Lineamientos de Registro.

A mayor abundamiento la Carta Magna reconoce en su artículo 1º que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, **cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política Federal establece.**

De la interpretación gramatical al texto anterior, se advierte que los derechos humanos reconocidos en la Constitución solo podrán ser susceptibles de una restricción o limitación que este establecida legalmente en el texto de dicho cuerpo normativo, señalando el o los casos concretos de dicha suspensión, caso que no se materializa en esta consulta, toda vez que la restricción de separación del cargo con 90 días antes de la elección resulta aplicable a las y los servidores públicos de la Federación o del Estado, o del Municipio, y que tienen el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, no así para las personas que ejercen el cargo de elección popular.

Igual sentido se comparte con las siguientes tesis y jurisprudencias:

TESIS 1/J.20/2020.¹ DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL. El primer párrafo del artículo 1o. constitucional reconoce un conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte. De la interpretación literal, sistemática y originalista del contenido de las reformas constitucionales de seis y diez de junio de dos mil once, se desprende que las normas de derechos humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos, entendiéndose que, derivado de la parte final del primer párrafo del citado artículo 1o., cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional, ya que el principio que le brinda supremacía comporta el encumbramiento de la Constitución como norma fundamental del orden jurídico mexicano, lo que a su vez implica que el resto de las normas jurídicas deben ser acordes con la misma, tanto en un sentido formal como material, circunstancia que no ha cambiado; lo que sí ha evolucionado a

¹ Véase en https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constit/documento/2017-08-02/MI_Acclnconst-69-2017_0.pdf

raíz de las reformas constitucionales en comento es la configuración del conjunto de normas jurídicas respecto de las cuales puede predicarse dicha supremacía en el orden jurídico mexicano. Esta transformación se explica por la ampliación del catálogo de derechos humanos previsto dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual evidentemente puede calificarse como parte del conjunto normativo que goza de esta supremacía constitucional. En este sentido, los derechos humanos, en su conjunto, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano.

JURISPRUDENCIA 14/2019.² DERECHO A SER VOTADO. EL REQUISITO DE SEPARACIÓN DEL CARGO DEBE ESTAR EXPRESAMENTE PREVISTO EN LA NORMA.- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracción II, 115, fracción I, y 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se sigue que las medidas restrictivas del derecho humano a ser votado únicamente pueden estar contempladas taxativamente en una norma que constituya una ley en sentido formal y material, y siempre que no resulten irrazonables, injustificadas o desproporcionadas. De ahí que si en la legislación ordinaria no prevé como causal de inelegibilidad la separación del cargo anterior, no es dable hacerla exigible por analogía respecto a la restricción que tienen otros cargos, pues implicaría la incorporación indebida de una restricción al derecho a ser votado, en demérito de la vigencia plena, cierta y efectiva del indicado derecho fundamental.

Por lo anterior, y en términos de lo que dispone el artículo 1º de la Constitución Política Federal, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, en este sentido, ante una condición opcional de separarse del cargo para poder acceder a la postulación de un cargo dentro de la integración de los Ayuntamientos, debe prevalecer el derecho de las ciudadanas y los ciudadanos a decidir el separarse o no del cargo que actualmente ejercen de elección popular dentro del Ayuntamiento; sirve de apoyo la Acción de Inconstitucionalidad 69/2017 y su acumulada 76/2017³, en la cual, entre otros, se analizó la constitucionalidad de los artículos 186, fracción I de la Ley Electoral Local y el señalamiento del diverso 26 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, pronunciándose la SCJN en el siguiente sentido:

(...)

² Aprobada por la Sala Superior del TEPJF, en sesión pública celebrada el siete de agosto de dos mil diecinueve. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, TEPJF, año 12, número 24, 2019, páginas 22 y 23.

³ Véase en https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constit/documento/2017-08-02/MI_Acclnconst-69-2017_0.pdf

*. . . De igual forma, en cuanto al argumento hecho valer en el que se alega que al exceptuar a los servidores públicos que ocupen un cargo de elección popular del deber de separarse del cargo con la antelación debida para **poder contender por otro o por el mismo cargo**, se lesionan los principios de igualdad y no discriminación en la medida que a otros servidores públicos sí se les exige el cumplimiento del requisito de elegibilidad, se considera que también es infundado.*

*. . . En efecto, dicha medida no se considera violatoria de los criterios de proporcionalidad y razonabilidad ni de los principios de equidad, igualdad, certeza, legalidad y objetividad electorales, ya que el constituyente local, en el ejercicio de su libertad de configuración, decidió que esta permisión aplicaría, en igualdad de circunstancias, a todos aquellos diputados o miembros de los Ayuntamientos que en el ejercicio de su encargo, tengan la intención de reelegirse, dejando en ellos la decisión de separarse o no de su encargo. Además, se trata de una regla clara y cierta que se aplicará a todos los servidores públicos de elección popular que se encuentren en la misma hipótesis, esto es, que pretendan reelegirse.
(...)"*

No obstante lo anterior, deberán de observar lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política Federal, que señala:

"(...)

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

(...)"

2. Respecto al segundo cuestionamiento

- a) Los sujetos obligados, de conformidad con lo señalado en los artículos 267, numeral 2, 270, numeral 1 y 281, numerales 1, 2 y 6 del Reglamento de Elecciones, deben realizar el registro de precandidaturas y candidaturas, así como su correspondiente información, a través del SNR implementado por el INE, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas establecida por el OPL.
- b) El registro de candidaturas será del 27 al 31 de marzo de 2021, en términos de lo señalado en el artículo 227, fracción I, de la Ley Electoral Local y lo señalado en

el Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-25/2020.

- c) El IETAM deberá validar en el SNR, de conformidad con lo señalado en el artículo 281, numeral 3 del Reglamento de elecciones, la información de las candidaturas que haya sido capturada por los sujetos postulantes, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al vencimiento del plazo para el registro de las candidaturas.

En este sentido, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Elecciones, **si** deberá realizarse por los sujetos obligados en el periodo comprendido del 27 al 31 de marzo de 2021, la captura y postulación de todos los cargos de presidencias municipales, sindicaturas, regidurías y diputaciones por ambos principios, en el SNR.

Ahora bien, respecto a que si el IETAM tiene facultad, al ser el encargado de aprobar y llevar a cabo los trabajos del proceso electoral local, para solicitar que solo las candidaturas que encabezan la fórmula a presidencia municipal y diputaciones por ambos principios propietarios y suplentes sean los validados en las fechas marcadas en el calendario electoral y los demás cargos posteriormente, hablando de sindicaturas y regidurías, es importante mencionar que el **SNR es un sistema implementado por el INE** y que de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Elecciones, la responsabilidad del IETAM es la de validar la información de candidaturas capturada por los institutos políticos.

En este sentido y para atender la petición del representante de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IETAM, con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones, se realizó consulta al INE sobre este tema, en la fecha y mediante oficio descritos en el antecedente 13 del presente Acuerdo, en los términos que a continuación se detallan:

“(...)

Primero. *La captura y postulación de todos los cargos –presidencias municipales, sindicaturas, regidurías y diputaciones por ambos principios - en el SNR por parte de los institutos políticos; ¿deberá realizarse en el plazo comprendido del 27 al 31 de marzo de 2021?. En caso de ser afirmativa la respuesta:*

¿Se puede solicitar que solo las candidaturas que encabezan la fórmula a presidencia municipal y diputaciones por ambos principios propietarios y suplentes sean registrados por los partidos políticos en las fechas marcadas en el calendario electoral y los demás cargos de manera posterior al plazo establecido?

Segundo. Considerando que el artículo 281, numeral 1, del Reglamento de Elecciones establece que los partidos políticos deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas en un plazo que no exceda de la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas establecida por el OPL;

¿Este Órgano Electoral puede solicitar la habilitación del sistema antes del inicio de la etapa de registro de candidaturas de la elección local, la cual es el 27 de marzo de 2021?

Lo anterior, con el objetivo de que los partidos políticos con acreditación ante este Instituto puedan contar con un plazo más amplio para permitir el registro de sus candidaturas en el SNR. En caso de ser afirmativa su respuesta:

¿Cuál es el plazo máximo que podemos solicitar antes del inicio del registro de candidaturas -27 de marzo de 2021-, para la apertura del SNR?

Cabe señalar que en fecha 18 de febrero de 2021, a través del SIVOPLE, se remitió oficio número INE/UTF/DRN/7881/2021, firmado digitalmente por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, por el cual da respuesta a la consulta planteada en los siguientes términos:

“(…)

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 267, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se tiene que los sujetos obligados deberán llevar a cabo el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes, cuya definición se encuentra desglosada en el artículo 270, numeral 2 del mismo Reglamento, el cual se transcribe a continuación:

Artículo 270 (...) 2. El SNR es una herramienta de apoyo que permitirá detectar registros simultáneos; generar reportes de paridad de género; registrar las sustituciones y cancelaciones de candidatos, así como conocer la información de los aspirantes. El sistema sirve a los partidos políticos para registrar, concentrar y consultar en todo momento los datos de sus precandidatos y capturar la información de sus candidatos; de igual forma, cuenta con un formato único de solicitud de registro de candidatos que se llenará en línea para presentarlo ante el Instituto o el OPL correspondiente.

*Es por lo anterior que el artículo 281 del Reglamento de Elecciones menciona que los partidos políticos, coaliciones o alianzas, **deberán capturar en el SNR la información de sus candidatos, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos, que es establecida por el Instituto o el Organismo Público Local en el calendario del Proceso Electoral Respectivos.***

*Así mismo, el Instituto o en su caso el **Organismo Público Local** deberá validar en el sistema la información de los candidatos que haya sido capturada por los sujetos postulantes, dentro de las **48 horas posteriores al vencimiento del plazo para el***

registro de las candidaturas respectivas. Es importante señalar que posteriormente la Dirección de Prerrogativas realizará una verificación de los registros de las candidaturas en el SNR, para cerciorarse de que no existan candidaturas postuladas en diversos cargos de elección popular, federal o local en su caso.

Ahora bien, en cuanto al primer planteamiento de la presente consulta, cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo IETAM-A/CG-25/2020, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Tamaulipas, se estableció el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2020 – 2021, determinando el periodo que comprende la entrega y solicitudes de registro y sustitución de candidaturas (partidos políticos y candidaturas independientes) para las elecciones de diputados y ayuntamientos del 27 al 31 de marzo del 2021.

Cabe señalar que dicha fecha **no se circunscribe a un cargo o integración de fórmula o planilla en específico, por ello el registro de candidaturas se debe entender en su acepción amplia, esto es, para todos los cargos e integrantes, por lo que su registro deberá llevarse a cabo en el periodo señalado, de acuerdo con la Sección IV. Especificaciones para periodo de campaña de candidaturas de partido, del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.**

Cabe mencionar que dicho calendario ha sido estructurado de manera cronológica, atendiendo a las diferentes etapas del proceso comicial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113 fracción XXXVI de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el cual establece que le corresponde a la Secretaría del Consejo General de dicha entidad, la etapa del proyecto del calendario integral de los procesos electorales.

Así mismo, cabe hacer mención que de conformidad con lo establecido en el artículo 281 del Reglamento de Elecciones, **los partidos políticos, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes, la información de sus candidatos en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos** establecida por el Instituto o el Organismo Público Local, establecidos en el calendario del Proceso Electoral Ordinario 2020 – 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 281, numeral 1, del Reglamento de Elecciones.

En cuanto al segundo planteamiento de la presente consulta, cabe señalar que el Organismo Público Local posee facultades de **solicitar la apertura anticipada para el registro de candidaturas**, realizando la petición mediante oficio debidamente fundado y motivado ante la Unidad Técnica de Fiscalización, indicando la propuesta concreta de plazo previo de apertura. Una vez hecho esto, **esta unidad analizará la petición y se le informará sobre su procedencia**, con el objetivo de que los partidos políticos con acreditación ante este Instituto puedan contar con un plazo más amplio para ingresar el registro de sus candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes.

Cabe señalar que para que esta Unidad considere ampliar los plazos para ingresar el registro de las candidaturas al SNR, se considerarán específicamente las fechas determinadas en el calendario aprobado mediante el multicitado acuerdo IETAM-A/CG-25/2020, así como el número de ayuntamientos en contienda, por lo que la habilitación podría realizarse en una fecha previa máxima correspondiente al 15 de marzo de 2021.

Es importante precisar que para la carga de los registros en el SNR de los postulantes a una candidatura, se cuenta con la opción de la carga masiva a través de la macro disponible en el Centro de Ayuda del Sistema, siempre que se realice con al menos 96 horas antes de que finalice el periodo para el registro. Así mismo, si se realiza la carga masiva de información, los partidos políticos tendrán hasta 72 horas para cargar alguno de los formularios firmados al sistema.

IV. Conclusiones

- *Que de acuerdo a lo establecido en el acuerdo IETAM-A/CG-25/2020, aprobado el trece de septiembre de dos mil veinte por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, el plazo comprendido para el registro de captura y postulación a los cargos de diputados y ayuntamientos es **del 27 al 31 de marzo de 2021.***
- *Que los partidos políticos, coaliciones o alianzas **deben capturar** en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes, la información de sus candidaturas **en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro.***
- *Que el Organismo Público Local **posee la facultad de solicitar la apertura anticipada para el registro de las candidaturas.***
- *Que la Unidad Técnica de Fiscalización, en caso de aperturar anticipadamente el registro de las candidaturas, **podría habilitar el Sistema a partir del 15 de marzo de 2021.***

(...)

Es preciso reiterar que el presente Acuerdo es resultado de una opinión derivada del ejercicio e interpretación del marco normativo vigente citado, el cual se lleva a cabo en ejercicio de la facultad de este Órgano Electoral para dar respuesta a las consultas formuladas, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 110, fracción LXVIII de la Ley Electoral Local. En ese sentido, las respuestas que otorga el Consejo General respecto de las consultas que plantea la ciudadanía, no tienen un alcance reglamentario, pues de ser el caso sería necesario cumplir con el requisito de promulgación, por lo que en el presente Acuerdo únicamente se da una orientación sobre la normatividad y criterios que existen sobre determinado tema en concreto.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 1o., 8o., 14, 41, párrafo tercero, bases I y V, apartado A, párrafos primero y segundo, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c), 134, de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), b), r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numerales 1 y 2, 23, numeral 1, incisos b), y e) de la Ley General de Partidos Políticos; 7o, fracciones II y V, 20, párrafo segundo, bases II, apartado A y III, 130, párrafos primero, segundo, quinto y sexto, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 267, 270, 281, numerales 1, 3, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 1, 3, párrafo tercero, 74, 79, 91, 93, 99, 100, fracciones I, II, III y IV, 102, 103, 110, fracciones XXVI, LXVII y LXVIII, 114, 132, fracción III, 185, 186, 223 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 26, fracción VI y 28 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; 42, fracciones X y XII del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas, 12, fracción VII de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desahoga la consulta formulada por el Lic. Luis Alberto Tovar Núñez, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo General del IETAM, de conformidad con lo señalado en el considerando XXXVI del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo al Lic. Luis Alberto Tovar Núñez, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su conocimiento.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO. En el supuesto de recibir solicitudes de apertura anticipada del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes, se autoriza al Secretario Ejecutivo a fin de que realice las gestiones necesarias para solicitar se habilite el sistema en una fecha previa máxima correspondiente al 15 de marzo de 2021.

QUINTO. Se instruye a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, por su conducto, se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y, a la Junta

Local Ejecutiva en el Estado de la referida Autoridad Nacional, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva para su debido conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet de este instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Le solicito dé cuenta del siguiente asunto enlistado en el Orden del día como número cuatro, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El punto cuatro del Orden del día, se refiere al Informe del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, respecto de la integración de los escenarios de cómputos de los consejos distritales y municipales electorales, en cumplimiento a lo establecido en el Anexo 17 Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de cómputos en Elecciones Locales del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

(Texto del Informe circulado)

“INFORME DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS RESPECTO DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ESCENARIOS DE CÓMPUTOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 17 BASES GENERALES PARA REGULAR EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTOS EN ELECCIONES LOCALES DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

Marco Normativo

Los artículos 276 y 281 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas señalan que los Consejos Distritales y Municipales sesionarán a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos. Asimismo, deberán contar con los elementos

humanos, materiales, técnicos y financieros necesarios para la realización de los cómputos en forma permanente.

El artículo 429, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que los Organismos Públicos Autónomos deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III del citado Reglamento, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.

Por su parte, el pasado 11 de enero del presente, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE, aprobó la actualización a las “Bases Generales para regular el desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales”, documento por el cual se desarrollan los criterios que deben ser observados e implementados obligatoriamente por los Organismos Públicos Locales, para garantizar el desarrollo y conclusión oportuna de las sesiones de cómputos. En dichas Bases Generales, se establecen los plazos que deben de cumplir los OPL para el desarrollo de las sesiones de cómputos.

Acciones de Planeación

Conforme a lo establecido en las Bases Generales aprobadas por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE, para el desarrollo de las sesiones de cómputos es indispensable que los órganos desconcentrados del IETAM realicen las acciones pertinentes para contar con los recursos humanos, financieros, técnicos y materiales, tomando en consideración la posibilidad de llevar a cabo recuentos parciales o totales.

Los Consejos Distritales y Municipales se instalaron el pasado 7 de febrero de 2021, con lo cual iniciaron los trabajos de preparación de la jornada electoral que tendrá verificativo el próximo domingo 6 de junio, así como la sesión de cómputos que se llevará a cabo el miércoles 8 de junio.

Es por ello que, como parte de las actividades de planeación del desarrollo de la sesión de cómputos establecidas en las Bases Generales, el Instituto Electoral de Tamaulipas, ha desarrollado las actividades siguientes:

- En fecha 15 de febrero del presente, el Consejo General del IETAM, a través del Secretario Ejecutivo, remitió la circular número SE/C-27/2021, por la cual

se instruyó a las Presidencias de los Consejos Distritales y Municipales dar inicio al proceso de planeación para determinar la habilitación de espacios físicos y/o sedes alternas para la sesión de cómputo y, en su caso, el posible escenario de recuento de votos.

- En atención a la misma los Consejos Distritales y Municipales Electorales integraron la propuesta para habilitación de espacios de recuento de votos, considerando todos los escenarios de cómputos, la cual fue presentada para análisis de sus integrantes, y posterior remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral para su concentración y análisis.
- Derivado de lo anterior, se pone a consideración el presente informe en el que se integraron las propuestas de espacios físicos a partir de los escenarios extremos que se pueden presentar en los Consejos Distritales y Municipales Electorales; para conocimiento de los integrantes de este Consejo.

Proyección de Casillas a instalarse en la jornada electoral del domingo 6 de junio de 2021

Mediante oficio INE/TAM/JLE/305/2020 de fecha 9 de diciembre de 2020, la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, informó al IETAM la proyección de casillas. Lo anterior sirve como un insumo para el desarrollo de las acciones de planeación de espacios.

Con esta proyección, cada Consejo Distrital y Municipal realizó, conforme a las casillas a instalar en el ámbito de su competencia, la planeación de espacios necesarios para garantizar el adecuado desarrollo de los cómputos, así como la observancia de las medidas de atención sanitaria emitidas por las autoridades de salud.

Habilitación de espacios para recuentos en los Consejos Distritales y Municipales

Con base en la proyección de casillas remitida por la Junta Local del INE, y tomando los Consejos Distritales y Municipales realizaron la proyección de espacios a ocupar, así como la cantidad de personas que participaran en los grupos de recuento atendiendo lo siguiente:

Proyección de grupos de trabajo a instalar

Paquetes a recontar	Grupos de Trabajo	Puntos de Recuento	Segmentos Estimados	Horas Estimadas	Fecha y hora de conclusión del recuento de votos
21-64	1	2	32	16	Jueves 10, 2:00 a.m.
65-176	2	2	44	22	Jueves 10, 8:00 a.m.
177-224	2	2	56	28	Jueves 10, 2:00 p.m.
225-272	2	2*	68	34	Jueves 10, 8:00 p.m.
273-320	2	2*	80	40	Viernes 11, 2:00 a.m.
321-552	2	3*	92	46	Viernes 11, 8:00 a.m.
553-928	2	5	96	48	Viernes 11, 10:00 a.m.

Fuente: Lineamientos para el desarrollo de la sesión de cómputos distritales y municipales.

Proyección de personas que participarán por grupo de trabajo

Integrantes	Grupo de Trabajo	Dos Puntos de Recuento	Tres Puntos de Recuento	Cuatro Puntos de Recuento	Cinco Puntos de Recuento
Consejero/a Electoral	1	1	1	1	1
Auxiliar de Recuento	0	2	3	4	5
Auxiliar de Traslado	1	1	2	2	3
Auxiliar de Documentación	1	1	1	2	2
Auxiliar de Captura	1	1	1	1	1
Auxiliar de Verificación	1	1	1	1	1
Auxiliar de Control de Grupo de Trabajo	1	1	1	1	1
Representante ante Grupo	10	10	10	10	10
Representante Auxiliar ante Grupo	0	10	20	30	40
Total por grupo	16	28	40	52	64

Fuente: Lineamientos para el desarrollo de la sesión de cómputos distritales y municipales.

Informes rendidos por los Consejos Distritales y Municipales

El Instituto Electoral de Tamaulipas para el presente proceso electoral local, cuenta en su estructura con 65 Órganos Desconcentrados conformados por 22 Consejos Distritales Electorales y 43 Consejos Municipales.

En sesión ordinaria de estos órganos, celebrada el pasado 20 de febrero, 59 Consejos rindieron el Informe respecto de las propuestas de espacios físicos a utilizar para un posible escenario de recuento de votos, los cuales fueron remitidos a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, conforme a lo siguiente:

- 17 informes por parte de los Consejos Distritales Electorales.
- 42 informes por parte de los Consejos Municipales Electorales.

Por cuanto hace a los Conejos Electorales de los Distritos 01 Nuevo Laredo, 03 Nuevo Laredo, 04 Reynosa, 05 Reynosa y 07 Reynosa; así como el Consejo Municipal de Nuevo Laredo, no presentaron el informe por estar aún en trámite el procedimiento para la contratación del inmueble que les servirá como sede del consejo respectivo. Sin embargo, una vez que se establezcan en el inmueble que albergarán a los citados Consejos, se rendirán los informes ante los integrantes de sus órganos, para su posterior remisión al Consejo General.

Por lo que hace a la información remitida a este Consejo, respecto de los espacios propuestos en los que habrán de desarrollarse las actividades de los grupos de trabajo, quedan proyectados según lo siguiente:

Consejos Distritales y Municipales que, en un escenario máximo de recuento de votos, y atendiendo a lo establecido en la normatividad y con base a la cantidad de casillas proyectadas, rindieron sus respectivos informes en los siguientes términos:

Cuadro 1. Propuestas de Consejos Distritales y Municipales para posibles escenarios de recuento.

Consejo Electoral	Proyección de casillas	Grupos de Trabajo	Puntos de Recuento	Lugares	Personal
02 Nuevo Laredo	233	2	2	Estancia	56
06 Reynosa	223	2	2	Área de Oficina Patio Cobertizo Pasillo de estacionamiento	56
08 Río Bravo	229	2	2	Sala Dos recamaras en planta alta Comedor Cuarto de Oficina	56
09 Valle Hermoso	191	2	2	Interior del Consejo	56

Consejo Electoral	Proyección de casillas	Grupos de Trabajo	Puntos de Recuento	Lugares	Personal
10 Matamoros	185	2	2	Recamara Pasillo Estancia Cochera	56
11 Matamoros	170	2	2	Estacionamiento Patio Sala	56
12 Matamoros	218	2	2	Segunda planta Estancia Estacionamiento	56
13 San Fernando	257	2	2	Estancia	56
14 Victoria	211	2	2	Sala Cochera	56
15 Victoria	210	2	2	Sala Recamara Cocina Estancia Estacionamiento Patio	56
16 Xicoténcatl	278	2	2	Un área en la sala comedor La oficina Estacionamiento y patio frontal Patio trasero	56
17 El Mante	227	2	2	Sala de sesiones Estancia Dos oficinas dentro del local Antesala de la Bodega Electoral	56
18 Altamira	214	2	2	Porche entrada Recamara planta alta Terraza planta alta Sala	56
19 Miramar	171	2	2	Sala Recámara Estancia Comedor	56

Consejo Electoral	Proyección de casillas	Grupos de Trabajo	Puntos de Recuento	Lugares	Personal
				Estacionamiento Patio	
20 Ciudad Madero	220	2	2	Sala Estancia Estacionamiento	56
21 Tampico	197	2	2	Área A Planta Baja Área B Planta Baja Área C (estacionamiento)	56
22 Tampico	240	2	2	Estancia en planta baja (sala-comedor)	56
Aldama	46	1	2	Patio Sala comedor	28
Altamira	271	2	2	Sala Comedor Estacionamiento Patio delantero y trasero Recamara	56
Camargo	25	1	2	Sala de sesiones Pasillo	28
Ciudad Madero	288	2	2	Una recamara Cocina Estancia Estacionamiento	56
González	66	2	2	Sala de sesiones Estacionamiento	56
Güémez	28	1	2	Sala Estacionamiento Patio	28
Gustavo Díaz Ordaz	27	1	2	Sala del pleno Sala de recuento Estancia	28
Hidalgo	31	1	2	Sala Recamara Pasillo	28
Jaumave	27	1	2	Sala de juntas 1 habitación Pasillo Estacionamiento	28
Llera	30	1	2	Sala de juntas	28

Consejo Electoral	Proyección de casillas	Grupos de Trabajo	Puntos de Recuento	Lugares	Personal
				Cocina	
Mante, El	161	2	2	Sala Pasillo	56
Matamoros	678	2	5	Sala 2 recamaras Estacionamiento Patio	128
Miguel Alemán	40	1	2	Sala de sesiones Pasillo exterior Estacionamiento Patio trasero	28
Ocampo	22	1	2	Estancia Sala de sesiones	28
Padilla	21	1	2	Estancia Recamara	28
Reynosa	920	2	5	Salón Meridiano Salón Embajadores	128
Rio Bravo	178	2	2	Oficina Pasillo Estacionamiento Patio	56
San Fernando	79	2	2	Sala de sesiones Sala amplia Recamara 1 Recamara 2	56
Soto La Marina	45	1	2	Cochera Calle	28
Tampico	437	2	3	Estancia planta baja Estancia planta baja	120
Tula	42	1	2	Sala Cocina	28
Valle Hermoso	86	2	2	Sala Pasillo Estacionamiento Patio	56
Victoria	421	2	3	Planta baja: 1 Sala- comedor 2 recamaras	80

Consejo Electoral	Proyección de casillas	Grupos de Trabajo	Puntos de Recuento	Lugares	Personal
				1 sala de estar Patio trasero Cochera Planta alta: 3 recamaras 1 sala comedor	
Xicoténcatl	38	1	2	Recámara Patio	28

En atención a lo que establecen las Bases Generales, los consejos con una estimación de casillas menor o igual a 20, no realizan la proyección de habilitación de espacios adicionales para un recuento, ya que los trabajos de nuevo escrutinio y cómputo se desarrollará en el pleno del Consejo. Los Consejos que se encuentran en este supuesto son los siguientes:

Cuadro 2. Consejos con escenarios de recuento en pleno

Consejo Municipal	Proyección de casillas
Abasolo	16
Antiguo Morelos	13
Burgos	12
Bustamante	15
Casas	13
Cruillas	7
Gómez Farias	17
Guerrero	6
Jiménez	13
Mainero	6
Méndez	10
Mier	9
Miquihuana	6
Nuevo Morelos	5
Palmillas	5

Consejo Municipal	Proyección de casillas
San Carlos	18
San Nicolás	3
Villagrán	13

Adicionalmente a lo proyectado por cada consejo en cuestión de espacios necesarios para el adecuado desarrollo del cómputo, el IETAM tiene considerado dotar a los Consejos Distritales y Municipales del equipo informático, de comunicaciones y de impresión necesarios para cubrir los requerimientos de captura durante los cómputos y, en su caso, de la operación de los grupos de trabajo y puntos de recuento, así como el mobiliario necesario para el funcionamiento de los mismos.

Por lo antes expuesto, con fundamento al apartado II.2.1 Cronograma de actividades de las Bases Generales emitidas por el Instituto Nacional Electoral, el Consejo General del IETAM da cabal cumplimiento a lo establecido en las mismas.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, en consideración de que conforme al artículo 16, párrafo tercero del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, se aprobó la dispensa de la lectura de los documentos que se circularon previamente, se tiene por rendido el informe correspondiente al punto cuatro al que usted ha dado cuenta y le pido se sirva continuar con el siguiente enlistado en el Orden del día como número cinco.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El punto cinco del Orden del día, se refiere al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que recae al Expediente PSE-01/2021, que resuelve la denuncia interpuesta por el Ciudadano Cristian Eliud Nava Tinajero, en contra del Ciudadano Luis Lauro Reyes Rodríguez, en su carácter de Presidente Municipal de Güémez, Tamaulipas, por hechos que considera constitutivos de infracciones a los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistentes en uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, señor Secretario, a efecto de poner a consideración de las y los integrantes del pleno el proyecto de resolución, le solicito dé lectura a los puntos resolutivos del mismo, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.
Los puntos resolutivos son los siguientes:

“PRIMERO. Son inexistentes las infracciones atribuidas al Ciudadano Luis Lauro Reyes Rodríguez, consistentes en uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto; y

Notifíquese como corresponda.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del pleno del Consejo General, está a su consideración el proyecto de resolución.

Al no haber intervención, señor Secretario sírvase tomar la votación por la aprobación del proyecto de resolución si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de resolución a que se refiere el presente punto con el respectivo ajuste efectuado por la Secretaría al rubro, tomando la votación nominativa de cada uno de ustedes, por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto de resolución señor Secretario, con los ajustes al rubro que se sometieron a votación cuando se modificó la respectiva redacción del Orden del día.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Parece que hubo problemas de conexión.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: En efecto señor Secretario, le pido continúe con la votación y ojala que ahorita podamos restablecer comunicación con la Doctora Ángeles Quintero.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Así es, estamos ahorita en contacto y continúo con el sentido de la votación.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario en los mismos términos que el Presidente.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor y con las indicaciones que ya se dieron.
Consejera Italia Aracely García López, a favor.
Consejera Deborah González Díaz, a favor.
Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Regreso a la votación, estamos en la votación respecto del sentido del voto de la Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, gracias Secretario, a favor.

En consecuencia doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del proyecto de resolución referido en este punto.

(Texto de la Resolución aprobada)

“RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-05/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, QUE RECAE AL EXPEDIENTE PSE-01/2021, QUE RESUELVE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL C. CRISTIAN ELIUD NAVA TINAJERO, EN CONTRA DEL C. LUIS LAURO REYES RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE GÜÉMEZ, TAMAULIPAS, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIONES A LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO DEL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONSISTENTES EN USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y PROMOCIÓN PERSONALIZADA

Vistos para resolver los autos del procedimiento sancionador especial, identificado con la clave **PSE-01/2021**, en el sentido de declarar inexistentes las infracciones atribuidas al C. Luis Lauro Reyes Rodríguez, en su carácter de Presidente Municipal de Güémez, Tamaulipas, consistentes en uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, en contravención a los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo anterior, de conformidad con lo que se expone a continuación:

GLOSARIO

<i>Constitución Federal:</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<i>Constitución Local:</i>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<i>IETAM:</i>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<i>La Comisión:</i>	Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Consejo General de Instituto Electoral de Tamaulipas.
<i>Ley de Medios:</i>	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
<i>Ley de Partidos:</i>	Ley General de Partidos Políticos.
<i>Oficialía Electoral:</i>	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<i>MORENA:</i>	Partido Político MORENA.
<i>Sala Superior:</i>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<i>SCJN:</i>	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
<i>Secretario Ejecutivo:</i>	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Queja y/o denuncia. El veintiocho de enero del año en curso, el C. Cristian Eliud Nava Tinajero, presentó ante la Oficialía de Partes del *IETAM*, queja y/o denuncia en contra del C. Luis Lauro Reyes Rodríguez, Presidente Municipal de Güémez, Tamaulipas, por actos que considera contrarios a los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la *Constitución Federal*, constitutivas de las infracciones consistentes en promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, derivados de una publicación en red social Facebook, en el perfil denominado “Luis Lauro Reyes Rodríguez” (sic), solicitando además, el dictado de medidas cautelares.

1.2. Radicación. Mediante Acuerdo del veintinueve de enero de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave PSE-01/2021.

1.3. Requerimiento y reserva. En el mismo Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hayan analizado las constancias que obran en el expediente, y se practiquen diversas diligencias preliminares de investigación ordenadas, como lo es, entre otras, la verificación de la publicación electrónica denunciada por parte de la *Oficialía Electoral*.

1.4. Informe Oficialía Electoral. El treinta de enero de este año, el Titular de la *Oficialía Electoral* expidió el Acta Circunstanciada número OE/398/2021, en la que dio fe de la existencia y contenido de la liga electrónica denunciada.

1.5. Admisión y emplazamiento. El once de febrero del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral* y se ordenó emplazar a la parte denunciada.

1.6. Audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos. El dieciséis de febrero del año en curso, se llevó a cabo la audiencia a que se hizo referencia en el párrafo que antecede, la cual se desarrolló sin la presencia de las partes.

1.7. Turno a La Comisión. El dieciocho de febrero del presente año, se turnó el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador a *La Comisión*.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. Constitución Local. El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el *IETAM*, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2. Ley Electoral. El artículo 110, fracción XXII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I, de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de las infracciones previstas en la fracción III, del artículo 304, de la *Ley Electoral*¹, las cuales, de conformidad con el artículo 342, fracción I², de la ley antes citada, deben tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

En ese sentido, al tratarse de infracciones a la *Constitución Federal* y a la legislación electoral local, las cuales se atribuyen a un servidor público de uno de los Ayuntamientos de esta entidad federativa, señalándose además que podrían influir en el proceso electoral en curso, de modo que la competencia en razón de materia, grado y territorio corresponde al *Consejo General*.

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346³ de la *Ley Electoral*.

Al respecto, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

3.1. Requisitos del artículo 343, de la *Ley Electoral*. El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343, de la *Ley Electoral*, como se expondrá en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral 1.5. de la presente resolución, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

¹ **Artículo 304.-** Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades, servidores y servidoras públicas, según sea el caso, de los poderes locales o federales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público del Estado:

(...)

III. El incumplimiento de lo establecido en los tres últimos párrafos del artículo 134 de la Constitución Federal;

² **Artículo 342.-** Durante los procesos electorales, **la Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo**, cuando se denuncie la comisión de conductas que: I. Violan lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal; (Énfasis añadido)

³ **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

3.2. Materia electoral. Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, ya que se trata de una publicación en una red social por parte de un funcionario público que, a juicio del denunciante, es constitutiva de infracciones a la normativa electoral dentro del proceso electoral local en curso, lo cual solamente puede determinarse a partir de un estudio de fondo.

3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios. El denunciante ofreció pruebas en su escrito de denuncia, asimismo, solicitó la realización de diversas diligencias de investigación.

3.4. Reparabilidad. El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara su ilicitud, se puede ordenar el retiro de la publicación denunciada, así como imponer una sanción, la cual se podría incrementar en caso de reincidencia.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343⁴, y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral 1.5. de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

4.1. Presentación por escrito. La denuncia se interpuso mediante escrito presentado el veintiocho de enero del dos mil veintiuno, en la Oficialía de Partes del IETAM.

4.2. Nombre del quejoso con firma autógrafa. El escrito de denuncia fue presentado por Cristian Eliud Nava Tinajero, por su propio derecho, firmando autógrafamente.

4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones. En el escrito de denuncia se proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones, asimismo, se autorizó a personas para tal efecto.

⁴ **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

4.4. Documentos para acreditar la personería. El denunciante acompañó a su escrito de denuncia, copia de su credencial para votar.

4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados. Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se hace una narración de hechos que considera constitutivos de infracciones a la normativa electoral, adicionalmente, señala con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

4.6. Ofrecimiento de pruebas. En el escrito de queja se presenta un apartado de pruebas, además de que anexa diversas documentales la cuales ofrece como medios probatorios.

6. HECHOS DENUNCIADOS.

En el escrito respectivo, el denunciante expuso que el denunciado, a quien le atribuye el carácter de Presidente Municipal de Güémez, Tamaulipas, el quince de enero de este año, en el perfil de la red social Facebook “Luis Lauro Reyes Rodríguez”, publicó el siguiente texto:

“Amigas y amigos, hoy recibí una gran noticia y atendiendo el llamado de mi Instituto Político, acudí a sus oficinas a dejar la documentación requerida para dar continuidad al proyecto de Gobierno.

Muy pronto habrá excelentes noticias.”

Asimismo, según se expuso en el escrito de denuncia, la persona denunciada publicó una fotografía en la que aparece en las instalaciones de *MORENA*.

En ese orden de ideas, a decir del denunciante, dicha conducta es contraria a lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la *Constitución Federal*, ya que es constitutiva de las infracciones consistentes en promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.

Lo anterior, debido a que el denunciante considera que el hecho de que en la publicación se mencione que ese mismo día, el denunciado acudió a las instalaciones de *MORENA*, constituye uso indebido de recursos públicos, toda vez que se trató de día y hora hábil.

Por otro lado, mediante una serie de razonamientos, el denunciante considera que con el texto de la publicación, el denunciado pretende atribuirse logros de gobierno y programas sociales, lo cual según su dicho, constituye promoción personalizada.

6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

6.1. LUIS LAURO REYES RODRÍGUEZ.

El denunciado no dio contestación al escrito de denuncia ni compareció a la audiencia señalada en el numeral 1.6. de la presente resolución, por lo que no formuló defensas ni invocó excepciones.

7. PRUEBAS.

7.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.

En el escrito respectivo, el denunciante ofreció las siguientes pruebas:

Documental. Copia de su credencial para votar.

Técnica. Dos fotografías de una persona a quien identifica como el Presidente Municipal de Güémez, Tamaulipas.

Técnica. Consistente en la liga electrónica:

<https://www.facebook.com/photo?fbid=739125340340216&set=a.148279812758108>

Inspección ocular: Consistente en certificación por parte de la Oficialía Electoral de la liga denunciada.

Asimismo, solicita que esta autoridad realice las siguientes diligencias:

Informe. Requerimiento a Morena para que informe si el día quince de enero de dos mil veintiuno, el denunciado acudió a sus instalaciones y en su caso, el motivo, así como si se llevó a cabo en esa fecha, algún evento partidista.

Informe. Requerimiento al H. Ayuntamiento de Güémez, Tamaulipas, para que informe si el Presidente Municipal ha solicitado licencia y en su caso, en qué periodo.

7.2. Pruebas ofrecidas por el denunciado.

El denunciado no ofreció prueba alguna, en virtud de que, como ya se expuso previamente, no contestó la denuncia ni acudió a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

7.3. Pruebas recabadas por el IETAM.

Acta Circunstanciada OE/398/2021, mediante la cual, la *Oficialía Electoral* dio cuenta del contenido de la liga electrónica siguiente:

<https://www.facebook.com/photo?fbid=739125340340216&set=a.148279812758108>

Al respecto informó la existencia de la publicación denunciada, insertando la captura de pantalla siguiente:



Asimismo, dio cuenta de la diligencia en los términos que se transcriben a continuación:

-----HECHOS:-----

Siendo las once horas con trece y ocho minutos del día treinta de enero de dos mil veintiuno, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en calle Morelos número 525, ante la presencia de un ordenador marca “DELL, OptiPlex 7050”, procedí a verificar por medio de la red de internet en la liga electrónica <https://www.facebook.com/photo?fbid=739125340340216&set=a.148279812758108>, la cual me dirigió a la red social Facebook, en donde se puede apreciar una publicación realizada el día **15 de enero** a las **12:01** horas por parte del usuario **Luis Lauro reyes Rodríguez**, en donde se puede leer el siguiente texto: -----

---“Amigas y amigos, hoy recibí una gran noticia y atendiendo el llamado de mi Instituto Político, acudí a sus oficinas a dejar la documentación requerida para dar continuidad al proyecto de Gobierno. Muy pronto habrá excelentes noticias”-----

--- Debajo del texto, se muestra una fotografía en la cual se visualiza a una persona de aproximadamente 35 a 40 años de edad, complexión media, tez aperlada, cabello negro, vistiendo una chamarra negra y pantalón de mezclilla azul, en dicha imagen, a su vez se observa lo que parece ser un inmueble de color blanco con tonalidades color guinda y un portón color gris. Así mismo se advierte parcialmente una leyenda con colores guinda y negra, donde únicamente se advierte completa la palabra “Tamaulipas” en la pared exterior del inmueble. -----

--- A su vez, hago constatar que dicha publicación tiene **341 reacciones, 87 comentarios** y fue compartida **63 veces**. -----

--- De lo anterior, agrego impresión de pantalla para constancia legal de los hechos.-

- Escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha ocho de febrero del presente año, signado por el representante propietario del partido político MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual informa que desconoce si el denunciado acudió a las instalaciones de MORENA el quince de enero de este año por no tratarse de hechos propios, asimismo, informó que ese día no se llevó a cabo algún evento partidista relativo a dicho instituto político.
- Oficio de fecha nueve de febrero de esta anualidad, signado por el presidente del CEE de MORENA en Tamaulipas, por el cual solicita se le informe el día en que supuestamente acudió el denunciado a las instalaciones de dicho partido.
- Oficio recibido en fecha doce de febrero de esta anualidad, signado por el presidente del CEE de MORENA en Tamaulipas y su anexo, consistente en copia simple de documento que se identifica como libro de registro, mediante el cual informa que el denunciado no acudió a las instalaciones de dicho partido el quince de enero del año en curso.
- Oficio número MTG/SA/002/2021, de fecha nueve de febrero de este año, signado por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Güémez, Tamaulipas, mediante el cual informa que el Presidente Municipal del referido municipio, no ha solicitado licencia y sigue desempeñando su encargo.

8. ACREDITACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

8.1. Clasificación y valoración de pruebas.

8.1.1. Pruebas

Documental pública. Acta Circunstanciada OE/398/2021, mediante la cual, la *Oficialía Electoral* dio cuenta de la liga electrónica siguiente:

<https://www.facebook.com/photo?fbid=739125340340216&set=a.148279812758108>

Dicha prueba se considera documental pública en términos del artículo 20, fracción IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la *Ley Electoral*.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 96⁵ de la *Ley Electoral*, la cual establece la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

Documental pública. Consistente en el oficio MTG/SA/002/2021 de fecha nueve de febrero de este año, signado por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Güémez, Tamaulipas.

Dicha prueba se considera documental pública en términos del artículo 20, fracción IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral* y tiene valor probatorio pleno, en términos del artículo 323⁶ de la citada *Ley Electoral*.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 20, fracción III de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298, de la *Ley Electoral*, en donde se establece que serán documentales públicas los documentos expedidos, dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, estatales y municipales.

⁵ **Artículo 96.-** El IETAM cumplirá la función de oficialía electoral con fe pública, a través de la Secretaría Ejecutiva para actos de naturaleza electoral, de conformidad con las normas contenidas en el la Ley General, la presente Ley y demás reglamentación aplicable. En el ejercicio de la oficialía electoral, quien encabece la Secretaría Ejecutiva dispondrá del apoyo del funcionariado del IETAM, conforme a las bases que se establezcan en la reglamentación aplicable.

⁶ **Artículo 323.-** Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Documental privada. Escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha ocho de febrero del presente año, signado por el representante propietario del partido político MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Dicha prueba se considera documental privada en términos del artículo 21 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y su eficacia probatoria queda a juicio de este órgano, de acuerdo con las reglas previstas en el artículo 324⁷ de la *Ley Electoral*, en ese sentido, su eficacia probatoria se determinará en la etapa de valoración conjunta de pruebas al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Documental privada. Consistente en oficio de fecha nueve de febrero de esta anualidad, signado por el presidente del CEE (sic) de MORENA en Tamaulipas.

Dicha prueba se considera documental privada en términos del artículo 21 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral* y su eficacia probatoria queda a juicio de este órgano, de acuerdo con las reglas previstas en el artículo 324 de la *Ley Electoral*, en ese sentido, su eficacia probatoria se determinará en la etapa de valoración conjunta de pruebas al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Documental privada. Consistente en oficio recibido en fecha doce de febrero de esta anualidad, signado por el presidente del CEE de MORENA en Tamaulipas y su anexo, consistente en copia simple de documento que se identifica como libro de registro.

Dicha prueba se considera documental privada en términos del artículo 21 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral* y su eficacia probatoria queda a juicio de este órgano, de acuerdo con las reglas previstas en el artículo 324 de la *Ley Electoral* en ese sentido, su eficacia probatoria se determinará en la etapa de valoración conjunta de pruebas al concatenarse con los

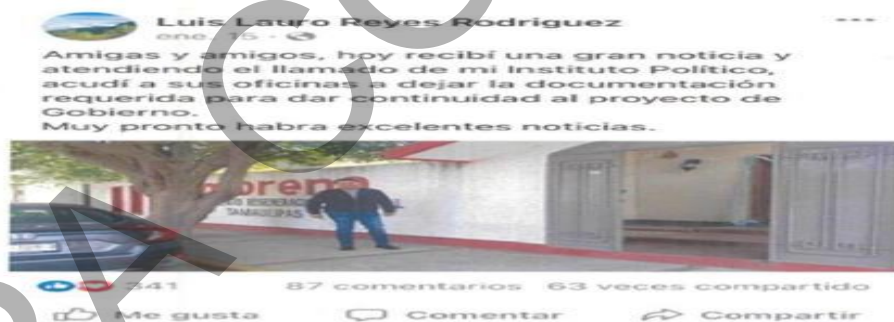
⁷ **Artículo 324.-** Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Documental privada. Consistente en copia de la credencial de elector del denunciante.

Dicha prueba se considera documental privada en términos del artículo 21 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, por tratarse de una copia simple, y su eficacia probatoria queda a juicio de este órgano, de acuerdo con las reglas previstas en el artículo 324 de la *Ley Electoral*, en ese sentido, su eficacia probatoria se determinará en la etapa de valoración conjunta de pruebas al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Técnica. Consistente en dos fotografías, las cuales se insertan a continuación.



La eficacia probatoria de dicho medio de prueba queda a juicio de este órgano, de acuerdo con las reglas previstas en el artículo 324 de la Ley Electoral, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Técnica. Consistente en la siguiente liga electrónica <https://www.facebook.com/photo?fbid=739125340340216&set=a.148279812758108>.

No obstante que se trata de una prueba técnica, al haberse dado fe de su contenido mediante el Acta Circunstanciada OE/398/2021, por parte de la *Oficialía Electoral*, se cataloga como documental pública y tiene valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la *Ley Electoral*.

Documental pública. Certificación que realice la *Oficialía Electoral* de la siguiente liga electrónica <https://www.facebook.com/photo?fbid=739125340340216&set=a.148279812758108>

En términos del Acta Circunstanciada OE/398/2021 emitida por la *Oficialía Electoral* y del artículo 20, fracción IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, se considera documental pública, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la *Ley Electoral*.

Presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones. El valor probatorio que se les otorgue queda a juicio de este órgano, de conformidad con lo previsto en el artículo 322⁸ de la *Ley Electoral*, es decir, serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

8.2. Hechos acreditados y valoración conjunta de las pruebas.

8.2.1. Hechos acreditados.

- Es un hecho notorio para esta autoridad, que el C. Luis Lauro Reyes Rodríguez es Presidente Municipal de Güémez, Tamaulipas, y, por lo tanto, no requiere ser probado de conformidad con el artículo 317 de la *Ley Electoral*, toda vez que un

⁸ **Artículo 322.-** Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

órgano auxiliar de este propio Instituto le otorgó la respectiva constancia de mayoría que lo acredita como tal.

- Está acreditada la existencia de la publicación denunciada, en términos Acta Circunstanciada OE/398/2021, elaborada por la *Oficialía Electoral*, cuyo contenido se transcribió previamente, la cual tiene valor probatorio pleno, tal como se expuso en el apartado correspondiente.
- Está acreditada la existencia en la publicación denunciada de una fotografía, así como el texto que se señala en el escrito de queja, en términos Acta Circunstanciada OE/398/2021, elaborada por la *Oficialía Electoral*, cuyo contenido se transcribió previamente, la cual tiene valor probatorio pleno, tal como se expuso en el apartado correspondiente.

Está acreditado que el denunciado no ha pedido licencia al cargo de Presidente Municipal de Güémez, Tamaulipas, de conformidad con el informe rendido por el Secretario del Ayuntamiento de dicho municipio, atendiendo a que dicho documento se considera documental pública en términos del artículo 20, fracción IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral* y tiene valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

8.2.2. Valoración conjunta de pruebas.

No obstante que se tiene por acreditada la existencia de la publicación denunciada, en autos no existen elementos que acrediten fehacientemente que el perfil de Facebook que se menciona en el escrito de queja pertenezca efectivamente al denunciado.

En efecto, el denunciante no aportó probanza alguna que resultara idónea para acreditar que el perfil que se menciona en el escrito de queja pertenece al denunciado, siendo que, de conformidad con el artículo 25 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, así como en términos de la Jurisprudencia 12/2010⁹, emitida por la *Sala Superior*, la carga de la prueba recae sobre él.

Tal como se expuso previamente, el denunciante aportó pruebas técnicas, consistentes en dos fotografías, las cuales tienen el valor probatorio de indicio y su eficacia probatoria dependen de los otros elementos que obran en autos, así como una

⁹ CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=12/2010&tpoBusqueda=S&sWord=carga,de,la,prueba>

inspección ocular al perfil denunciado, diligencia que fue desahogada por la *Oficialía Electoral*, la cual tiene valor probatorio pleno por tratarse de una documental pública, sin embargo, dichas pruebas únicamente son idóneas para acreditar la existencia de la liga denunciada y su contenido, más no para demostrar la titularidad del perfil denunciado, aunado a que no existe en el expediente otro medio de prueba que concatenado con los previamente señalados, genere convicción sobre el particular.

Por otro lado, tampoco existe medio de prueba alguno que genere convicción respecto a la veracidad de lo que se menciona en la publicación denunciada, en lo relativo a que el denunciado acudió a las instalaciones de MORENA, esto es así, toda vez que si bien es un hecho notorio el nombre del Presidente Municipal de Güémez, Tamaulipas, no lo son su características fisonómicas, en ese sentido, el denunciante no aportó medio de convicción alguno para acreditar, por lo menos indiciariamente, que la persona que aparece en la fotografía es efectivamente el denunciado.

En ese sentido, la prueba técnica consistente en fotografías de la persona descrita en el acta elaborada por la Oficialía Electoral, no resulta idónea para acreditar la presencia del denunciado en el lugar, hora y fecha que se menciona en la publicación, mientras que en sentido contrario, existen indicios de que dicha visita pudo no haber ocurrido, lo anterior, de conformidad con el informe rendido por el Presidente de MORENA en Tamaulipas, en el que señaló que en la fecha y hora que se mencionan en el escrito de queja, el denunciado no acudió a las instalaciones de dicho partido político, anexando además copia simple de lo que dijo ser la hoja correspondiente al quince de enero de este año del libro de registros de dicho inmueble, en el que no aparece registrada persona alguna con el nombre Luis Lauro Reyes Rodríguez o alguna denominación similar.

Ahora bien, de acuerdo a las máximas de la experiencia, es un hecho conocido que en la red social Facebook es común que se hagan publicaciones en tiempo real, sin embargo, no existe en autos otro medio de prueba que concatenado con esta presunción y con la fecha de la publicación en comentario, lleve a la conclusión de que efectivamente el denunciado, es decir, el Presidente Municipal de Güémez, Tamaulipas, acudió a las oficinas de MORENA en esta entidad federativa.

Por otro lado, no existe en autos constancia alguna de que en la fecha en que se realizó la publicación denunciada, se haya llevado a cabo un evento partidista de MORENA, en sentido contrario, existe un indicio de que en esa fecha no se llevó a cabo evento partidista alguno, derivado del informe rendido por el representante propietario de

MORENA ante el Consejo General, en el que señaló expresamente que se día el referido partido político no realizó evento partidista alguno.

De las pruebas que obran en autos, no existe alguna que acredite que se utilizaron recursos públicos en la publicación denunciada, ya que en primer término, no se acredita que la publicación deba ser atribuida al Presidente Municipal de Güémez, Tamaulipas, y en segundo término, no se acredita de modo alguno que los dispositivos eventualmente utilizados pertenezcan al patrimonio de algún ente público.

9. DECISIÓN.

9.1. Es inexistente la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos.

9.1.1. Marco normativo.

El párrafo séptimo de la Constitución Federal, del artículo prevé lo siguiente:

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Del texto transcrito, se desprende que los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-37/2018¹⁰, se reitera el criterio de la *Sala Superior*, en el sentido de que el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional tiene como objetivo garantizar la imparcialidad de los procesos electorales, al prohibir a los servidores públicos el uso de recursos públicos a efecto de influir en las preferencias electorales.

De esta forma, el mencionado precepto constitucional tutela el principio de equidad e imparcialidad en la contienda a fin de que los servidores públicos no realicen actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía.

¹⁰ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/coleccion/sentencias/html/SUP/2018/RAP/SUP-RAP-00037-2018.htm>

Por otro lado, en el expediente SUP-RAP-410/2012¹¹, la propia *Sala Superior* consideró que para tener por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la *Constitución federal*, es necesario que se encuentre plenamente acreditado el uso indebido de recursos públicos.

Lo anterior, debido a que el principio de imparcialidad tutelado por el artículo de referencia es precisamente evitar que el poder público sea utilizado de manera sesgada mediante la aplicación indebida de recursos económicos hacia fines distintos a los que están constitucional y legalmente previstos dentro del ejercicio de la función pública.

9.1.2. Caso concreto.

No obstante, lo señalado en el 8.2.2. de la presente resolución, relativo a la valoración conjunta de los medios de prueba, corresponde analizar la publicación denunciada, y determinar si a partir de ella se pudiera configurar la infracción atribuida al denunciado.

En el escrito de denuncia, se expone que el denunciado acudió a las instalaciones de *MORENA*, asimismo, en la publicación denunciada, se puede advertir la frase “...atendiendo al llamado de mi instituto político, acudí a sus oficinas...”

De lo anterior, se observa que el quejoso no menciona que el denunciado haya acudido a las oficinas de *MORENA* a un evento proselitista, sino que replicando lo señalado en la publicación denunciada, argumenta que el motivo de la supuesta presencia de funcionario denunciado, fue el de dejar documentación para dar continuidad al programa de gobierno, sin embargo, como ya se expuso previamente, dicha situación no se acredita mediante medio de prueba idóneo.

Al respecto, es de señalarse que el artículo 41 de la *Constitución Federal*, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, asimismo, que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, así como las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

De igual forma, se señala que la finalidad de dichos institutos políticos es la de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la

¹¹ Consultable en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0410-2012.pdf

integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

El mismo artículo invocado, precisa que sólo las ciudadanas y los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

Ahora bien, la *Sala Superior* en el expediente SUP-RAP-75/2010, determinó que, en principio, todo ciudadano por el sólo hecho de serlo, incluido todo servidor público, en ejercicio de sus derechos fundamentales en materia política, tiene derecho a pertenecer a un determinado partido político, así como realizar todos los actos inherentes a dicha afiliación.

Lo anterior resulta relevante, en el sentido de que las restricciones a los servidores públicos en lo relativo a evitar que puedan influir en la equidad de la contienda, dada su autoridad y ascendencia, investidura o percepción que la propia sociedad o ciudadanía le reconoce a cada uno de sus actos, están dirigidos a normar su participación en eventos proselitistas o de apoyo a diversos candidatos, más no a cuestiones internas de los propios partidos políticos.

En la especie, como ya se dijo previamente, el propio denunciante hace notar que en la publicación materia del presente procedimiento, se hace referencia a que el denunciado acudió a las instalaciones de *MORENA* a dejar documentación, en ese sentido, no se desprende el uso indebido de recursos públicos, toda vez que en todo caso, el denunciado tiene vigentes sus derechos de asociación y afiliación, y al advertirse que no se denuncia su participación en algún evento proselitista ya sea propio o de apoyo a algún candidato, se considera que el denunciado actúa en ejercicio de un derecho.

Por otro lado, para el ejercicio de los derechos partidistas no resulta indispensable que solicite licencia si ello no deriva en inequidad en la contienda política, en ese sentido, en la especie no se advierte que la publicación haga referencia a proceso electoral alguno y/o se solicite el voto en favor o en contra de algún candidato o partido político.

Respecto a lo anterior, se considera oportuno señalar que el hecho de que aparezca el nombre de un partido político en la fotografía insertada en el escrito de denuncia, no implica solicitar el voto para dicho instituto, sino que ello también se incluye en lo relativo a los derechos de asociación y afiliación del denunciado, toda vez que no

existe una obligación de los funcionarios de ocultar el partido en el que militan, lo cual además es conocido por los electores de Güémez, Tamaulipas, toda vez que es un hecho notorio para ellos el partido político que postuló al aquí denunciado al cargo de Presidente Municipal de dicha demarcación.

De igual modo, debe señalarse que, tratándose de presidentes municipales, no existe un horario que deba considerarse hábil o inhábil, ya que ostentan la investidura todos los días del año, incluyendo los fines de semana y días considerados inhábiles por la ley, de modo que no puede establecerse que el ejercicio de sus actividades exclusivamente partidistas, deben realizarse a determinada hora o determinado día.

Por otra parte, tal como quedó establecido en el apartado de pruebas de la presente resolución, en autos no obra probanza alguna que acredite que para realizar la publicación denunciada se hayan utilizado recursos públicos, de modo que, en términos del criterio sostenido por la *Sala Superior* en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-410/2012, no procedente tener por actualizada la vulneración al artículo 134 de la *Constitución Federal*.

En conclusión, al advertirse que la conducta denunciada constituye el ejercicio de un derecho, así como al no acreditarse de modo alguno que el denunciado haya utilizado recursos públicos para influir en algún proceso electoral, no se configura la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos.

9.2. El denunciado no incurrió en la infracción consistente en promoción personalizada.

9.2.1. Marco normativo.

El párrafo octavo del artículo 134 de la *Constitución Federal*, establece lo siguiente:

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Al respecto, la *Sala Superior*, en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-903/2015¹², señaló, en lo relativo al párrafo transcrito, que tiene los propósitos siguientes:

- Regular la propaganda gubernamental, de todo tipo, durante las campañas electorales como en periodos no electorales.
- Ordenar a los poderes públicos, en todos los órdenes, que observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral.
- Impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso de este poder para promover ambiciones personales de índole política.
- Ordenar a quienes ocupan cargos de gobierno total imparcialidad en las contiendas electorales.
- Ordenar a quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, que, si bien tienen ese legítimo derecho, es con la única condición, de no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones.

Por otro lado, la misma *Sala Superior* en la resolución relativa a los expedientes SUP-RAP-345/2012 y acumulados¹³, respecto a lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la *Constitución Federal*, consideró lo siguiente:

- Que la disposición constitucional en cita no tiene por objeto impedir a los funcionarios públicos, lleven a cabo los actos inherentes al ejercicio de sus funciones, menos prohibir, su participación en la entrega de bienes y servicios a los gobernados, ya que ello podría atentar contra el desarrollo correcto de la función pública que están obligados a cumplir en beneficio de la población.
- Que la función pública no puede paralizarse por ser primordial en el desarrollo de un país, en razón de ser prioritaria en relación con los fines particulares de quienes integran los órganos de gobierno; de esta forma, no debe verse alterada la posibilidad de una mejor realización de las tareas que confía la Constitución y la ley a los servidores públicos en beneficio de la sociedad, sólo que debe cuidarse o tenerse presente, que con ese actuar no contravengan disposiciones de orden público, ya que la esencia de la prohibición constitucional y legal, radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos (electorales), ni los funcionarios aprovechen la posición en que se encuentran para que de

¹² Consultable en: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2015/JDC/SUP-JDC-00903-2015.htm>

¹³ Consultable en: <https://docs.mexico.justia.com/federales/sentencias/tribunal-electoral/2012-07-18/sup-rap-0345-2012.pdf>

manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.

- El objetivo de la prohibición constitucional radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos ni los funcionarios aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, en aras de preservar los principios de equidad e imparcialidad rectores en materia electoral.
- Para determinar la infracción a esa proscripción se debe atender íntegramente el contexto del acto denunciado, es decir, no establecerse teniendo en cuenta el hecho aislado de que se hubiera usado el nombre, símbolo, imagen, voz, etcétera, para concluir que se está promocionando a un servidor público, sino combinando tales elementos con el contenido del acto de que se trate, para advertir si realmente el propósito primordial, fue la difusión de este tipo de propaganda.

Asimismo, en el SUP-REP-163/2018¹⁴, la Sala Superior señaló lo que se transcribe a continuación¹⁵:

- La obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad o neutralidad encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en los comicios, lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de algún actor político.
- La esencia de la prohibición constitucional y legal en realidad radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los servidores públicos aprovechen la posición en la que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero que pueda afectar la contienda electoral.
- Se ha considerado el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen los servidores, como un elemento relevante para observar el especial deber de cuidado que, con motivo de sus funciones, debe ser observado por cada uno de ellos.
- En el caso del titular del Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la república, gubernaturas y presidencias municipales), su presencia es protagónica en el marco histórico social mexicano, al contar con

¹⁴ Consultable en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0163-2018.pdf

¹⁵ La síntesis corresponde al SUP-REP-37/2019

poder de mando para la disposición de los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta la totalidad de la administración pública.

Así, dado el contexto histórico-social de su figura y la posibilidad que tienen de disponer de recursos, los servidores públicos deben tener especial cuidado en las conductas que en ejercicio de sus funciones realicen mientras transcurre el proceso electoral, pues las mismas pueden influir relevantemente en el electorado.

- Por la naturaleza de las atribuciones conferidas constitucional y legalmente a determinados funcionarios, cabe presumir que, por la expresión de ciertas opiniones o la realización de algunas conductas, pudiera generarse una presión o influencia indebida en los electores.
- De esta forma, el espíritu de la *Constitución Federal* pretende que los servidores públicos conduzcan su actuar con absoluta imparcialidad en el manejo de su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los actores políticos. Esto es así ya que la figura pública que ostentan los titulares del Poder Ejecutivo, así como su investidura, presencia ante la ciudadanía, responsabilidades y posición política relevante, pueden ejercer presión, coacción o inducción indebida de los electores o generar cierta parcialidad política electoral

9.2.2. Caso concreto.

En el presente caso, el denunciante sostiene que la frase que se transcribe a continuación, la cual se incluye en la publicación denunciada, constituye promoción personalizada.

“...acudí a sus oficinas a dejar la documentación requerida para dar continuidad al proyecto de Gobierno...”

En efecto, a decir del denunciante, dicha frase da a entender que se incluyen los programas implementados en el municipio que preside (sic).

Al respecto, corresponde señalar en primer término, que la publicación denunciada no puede ser catalogada como propaganda gubernamental, de conformidad con las directrices establecidas por la Sala Superior, entre otras resoluciones, en la recaída en el expediente SUP-REP-037/2019.

En la resolución invocada, el mencionado órgano jurisdiccional establece que la propaganda gubernamental es aquella que es difundida, publicada o suscrita por

cualquiera de los poderes federales o estatales, como de los municipios, órganos de gobierno de la Ciudad de México, o cualquier otro ente público, cuyo contenido esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos.

Por lo tanto, de acuerdo con lo razonado en la ejecutoria citada, para que las expresiones emitidas por los servidores públicos en algún medio de comunicación social sean consideradas como propaganda gubernamental, se debe analizar a partir de su contenido o elemento objetivo y no sólo a partir del elemento subjetivo.

Ahora bien, la Sala referida también consideró que puede existir propaganda gubernamental en el supuesto que el contenido del mensaje, esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público y no solamente cuando la propaganda sea difundida, publicada o suscrita por órganos o sujetos de autoridad y que, por su contenido, no se pueda considerar una nota informativa o periodística.

De este modo, de acuerdo con los criterios sostenidos por la *Sala Superior*, el factor esencial para determinar si la información difundida por un servidor público se traduce en propaganda gubernamental es el contenido del mensaje.

En la especie, el hecho de que se advierta que la publicación denunciada no fue efectuada por ningún ente público, con independencia del medio utilizado, trae como consecuencia que, en principio, no deba ser considerada como propaganda gubernamental, de modo que lo que corresponde en segundo término, es determinar si a partir del contenido del mensaje se puede tener por acreditada la infracción denunciada.

Como se puede advertir de la simple lectura integral de la publicación denunciada, no se hace referencia a informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos, sino que se utiliza una expresión ambigua consistente en que se continuará con el proyecto de gobierno, sin embargo, al emitirse en un contexto partidista, no puede considerarse que se haga referencia indefectiblemente a la gestión gubernamental del denunciado, tal como lo concluye el denunciante.

Es decir, de conformidad con el precedente invocado en último término, las consideraciones subjetivas no son suficientes para tener por acreditada la infracción consistente en promoción personalizada, sino que deben existir elementos objetivos

a partir de los cuales se pueda tener por acreditada la infracción, lo cual no ocurre en el caso particular, puesto que no se hace referencia a ninguno de los supuestos mencionados en el párrafo anterior.

En ese sentido, en su carácter de militante partidista, el denunciado puede participar en una serie de tareas que no necesariamente estarían vinculadas con cuestiones electorales, lo anterior, en términos del artículo 34¹⁶, de la *Ley de Partidos*.

Al emitirse la publicación en un contexto partidista, esta podría referirse a cuestiones que podrían ser diversas a la netamente electorales, como las relativas a la dirección de su partido o en todo caso, a elecciones diversas a la municipal de Güémez, Tamaulipas, de modo que no existen expresiones indiscutibles y objetivas que conduzcan a una conclusión única como lo pretende el quejoso.

En efecto, el quejoso concluye que la frase “a dar continuidad al proyecto de gobierno” significa que el denunciado sostiene haber hecho un buen trabajo como funcionario y por lo tanto, pretende promocionarse con los programas sociales municipales, sin embargo, dicha apreciación es subjetiva y no cuenta con otro elemento que pudiera perfeccionar la presunción del denunciante.

En otras palabras, de la simple lectura de la publicación no se desprenden elementos objetivos para tener por acreditada la infracción, de modo que las conclusiones que se obtienen del texto en referencia provienen de elementos subjetivos, los cuales no resultan idóneos para considerar existente la infracción consistente en promoción personalizada.

En conclusión, en virtud de que la publicación no constituye propaganda gubernamental ni en el mensaje se traduce de manera objetiva en propaganda que exalte a un funcionario público, relacionándolo con logros de gobierno, lo procedente es no tener por acreditada la infracción consistente en promoción personalizada.

¹⁶ Artículo 34. 1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos: a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral; b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos; c) La elección de los integrantes de sus órganos internos; d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 304, 337, 342 y 348 de la *Ley Electoral*, se:

RESUELVE

PRIMERO. Son inexistentes las infracciones atribuidas al C. Luis Lauro Reyes Rodríguez, consistentes en uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.
Le solicito se sirva continuar con el desahogo del Orden del día si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.
Le informo que han sido agotados los puntos enlistados en el Orden del día de la presente Sesión Extraordinaria.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario.
En consideración señoras y señores integrantes del pleno del Consejo General, de que se han agotado los asuntos enlistados en el Orden del día de esta Sesión Extraordinaria número nueve, procederé a la clausura de la misma, siendo las quince horas con diez minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno, doy por concluida la sesión Extraordinaria que nos ocupa, declarando válidos los acuerdos y resoluciones aquí adoptados.

Agradezco a todas y a todos su asistencia, participación por supuesto que tengan una excelente tarde y buen provecho, cuídense mucho todas y todos, que estén muy bien.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 14, ORDINARIA, DE FECHA 26 DE MARZO DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO